



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

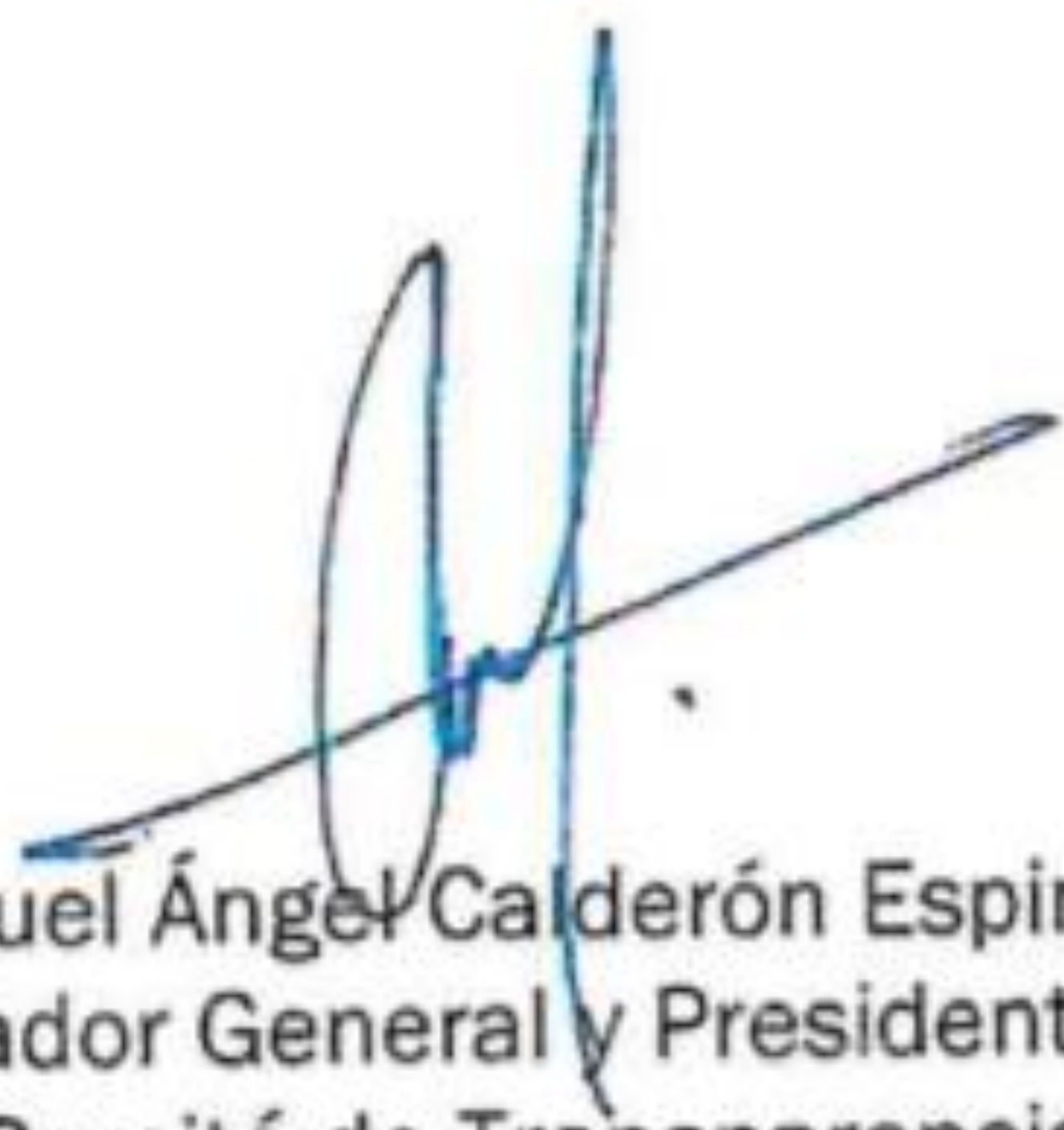
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

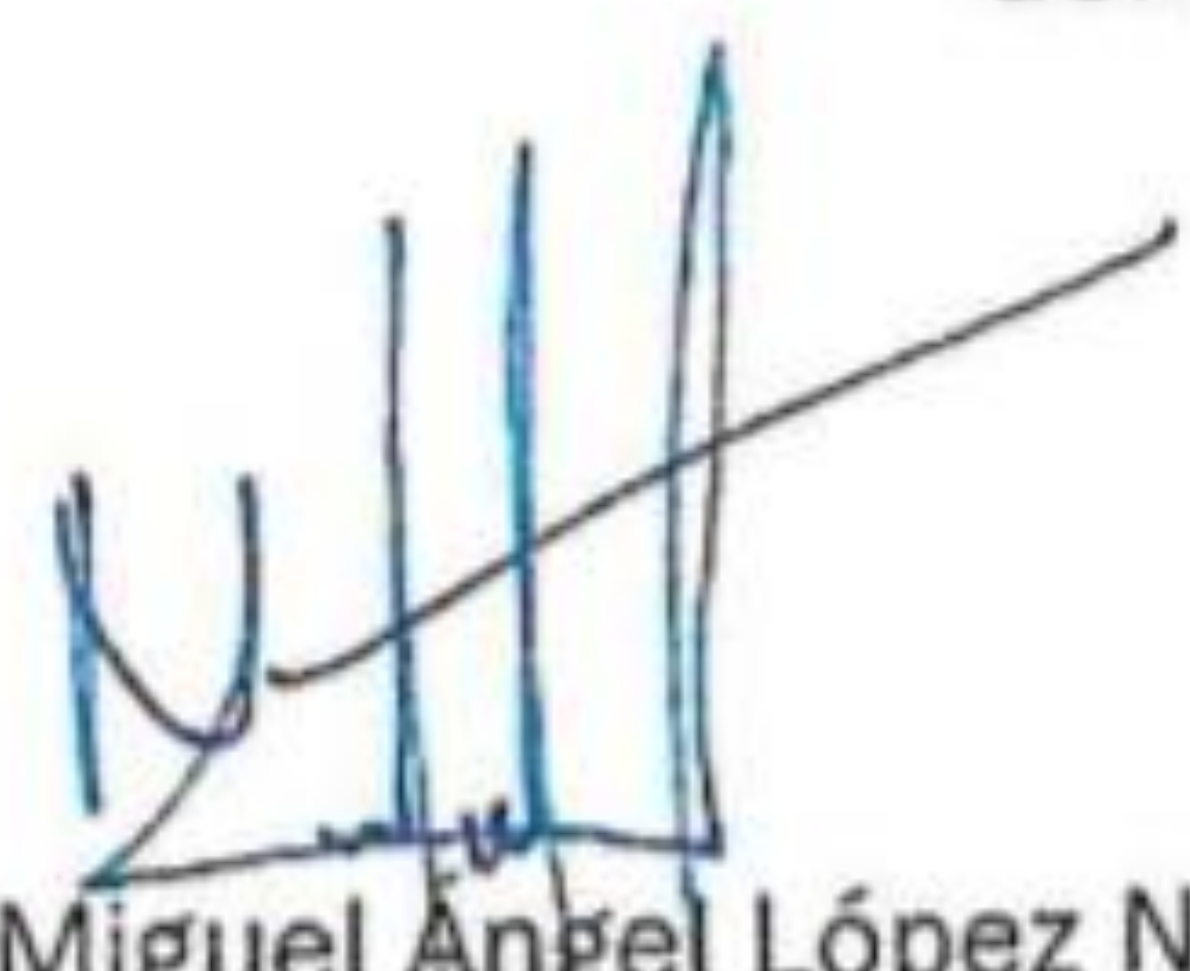
IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE PERSONAS MORALES, NOMBRE DE TESTIGOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NÚMERO DE DENUNCIA, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, DOMICILIOS Y UBICACIONES ESPECÍFICAS, CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS, NOMBRE DE INSTITUCIONES BANCARIAS, DATOS BANCARIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/079/06

QUEJOSO:

Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION
No. 33/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA
GENERAL DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente CEDH/III/079/06, integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por el señor **Q1**

, en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial y de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por considerar que le conculcaron sus derechos humanos, y-----

-----**RESULTANDO**-----

- - **1o.** Que con fecha 24 de marzo de 2006, el señor **Q1** presentó queja ante este organismo en contra de servidores públicos tanto de la Dirección de Policía Ministerial del Estado como de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en la detención arbitraria, incomunicación y tortura de que fue objeto el 9 de marzo de 2006. Dicha queja fue enderezada el 6 de abril siguiente, responsabilizando sólo al Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, por legitimar los actos de los elementos de la corporación policial mencionada, al iniciar la averiguación previa No. 168/06 seis días después de dicha detención.-----

"Mi nombre es **Q1** con domicilio en calle **DOM1** casado, de ocupación empleado y que vengo a interponer formal queja a la violación a mis derechos humanos por el C. Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común, especializado en delitos contra la actividad comercial, Lic. **PR1** y un grupo de agentes ministeriales que me torturaron, golpearon y amenazaron de muerte, además de sustracción de bienes como son vehículo ******** y dinero en efectivo por la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS). Que ya acudí con el Procurador y se levantó proceso administrativo en la Contraloría Interna con averiguación previa **AV1** de la Agencia Primera, pero por lado contrario existe una amañada averiguación previa **AV2** a cargo de la Lic. **PR1** en donde se pretende legitimar los actos irregulares del proceder de los agentes ministeriales. El Sr. Procurador me brindó protección por medio de una custodia la cual decidí retirar pues al llegar a mi domicilio el custodio hizo el siguiente comentario: "Mira muchacho yo te aconsejo que mejor arregles esto de palabra con los muchachos ya que, estando dentro de la corporación yo los puedo manipular, pero si los dan de baja yo ya no puedo hacer nada y hay agentes muy malos que podrían agarrar a cada miembro de tu familia e irlos matando uno por uno, pero tú sabes lo que haces esto es sólo una



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sugerencia que yo te hago". Por lo anterior expuesto es que decidí cancelar dicha custodia.

"Asimismo, quiero expresar el terror que tengo a que 'los comentarios del custodio' se lleven a cabo, no puedo ni siquiera dormir tranquilo pensando en los daños que me podrían ocasionar, más de lo que ya me ocasionaron, despojándome de los bienes antes mencionados, también quiero expresar que durante mi detención indebida se me interrogaba con golpes para que yo dijera si trabajaba para un tal 'Macho Prieto' o para 'El Gordo', personas que nunca había escuchado mencionar siquiera ya que yo jamás he estado detenido ni he tenido nunca un problema legal.

"Espero se dé seguimiento para que se esclarezca el porqué de la actuación tal irregular de estos agentes ministeriales. Todo comienza el día 9 de marzo cuando el suscrito acudió al Banco Banorte, ubicado en

donde una vez ahí quería hacer un retiro previamente hablando con el C. Gerente del Banco para que me aclarara porqué aparecía un saldo tan grande en mi tarjeta de nómina, la cual utilizo únicamente para el cobro de mis quincenas y que una vez aclarado cuánto era lo que yo podía disponer y retirarlo pero no fue así el gerente sólo se limitó a hacer llamadas telefónicas y me decía 'permítame un momento', pero no recibía ninguna explicación y al cabo de 20 minutos llegaron agentes ministeriales que al salir del bando me detuvieron argumentando que tenía que hacer una declaración ante un agente del Ministerio Público, cosa que nunca ocurrió, en el banco me retuvieron mi tarjeta de nómina y la perforaron, una vez en las instalaciones de la Policía Ministerial procedieron al interrogatorio y tortura por casi 4 horas, en las cuales me llevaron en 2 ocasiones a mi domicilio, la primera vez, en que por miedo, mi esposa siguiendo mis órdenes les entregó llaves de un vehículo

y \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS) en efectivo y la segunda con el pretexto de que de 'buena fe' me acompañarían a mi domicilio, en ese transcurso me dijeron 'que si tenía más dinero en efectivo en mi casa se los entregara', esto no fue posible ya que en la primera ocasión se les había entregado todo el efectivo, me dejaron en mi domicilio y me dijeron que al siguiente día me visitarían de nuevo y ya no fue así."

- - - 2o. Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/III/079/06.-----

- - - 3o. Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/V/CUL/00432, de 30 de marzo de 2006, este organismo solicitó del C. Mayor **SP1**, Director de Policía Ministerial del Estado, el informe de ley correspondiente, así como copia certificada de la documentación que sustentara dicho informe, entre ella, el parte informativo relacionado con la detención del peticionario.-----

- - - 4o. Con oficio 05018, de 6 de abril de 2006, dicho servidor público dio respuesta a lo solicitado por esta Comisión, informando, entre otras cosas, lo siguiente:-----

"Que no es cierto que agentes de esta corporación hayan realizado la detención e incomunicación del directo quejoso en la fecha citada. Lo cierto es, que integrantes del Grupo Gama II, adscritos a la sección de robo bancario, robo en casa habitación y robo con violencia, de la Coordinación de Investigación de Delitos, en la fecha indicada, se constituyeron a la sucursal Banorte, ubicada en la avenida Alvaro Obregón del centro de esta ciudad, en razón de haber recibido llamada telefónica por parte de **C8**, gerente de esa institución, quien informó que en ese lugar, se encontraba el citado quejoso, quien dijo ser empleado de la empresa El Fénix de Tijuana, queriendo realizar un retiro de su cuenta personal, la cual contaba con un saldo de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), quien al ser cuestionado sobre esa circunstancia, se puso bastante nervioso y no pudo explicar la procedencia del



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.



mismo, manifestando que anteriormente había realizado diferentes retiros y dispuso de diversas cantidades de dinero, con las que se había comprado un automóvil marca **CAR1**, y que únicamente tenía en su poder la cantidad \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), procediéndose al aseguramiento del vehículo y de dicho numerario, al entregarlos voluntariamente, lo cual se puso a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, mediante oficio 03903."

- - - **4.1.** Asimismo, anexo a dicho informe, se remitió a esta CEDH el parte informativo, de fecha 15 de marzo de 2006, que los CC. **SP2**

y **SP3**, encargado e integrante, respectivamente, del Grupo Gama II, adscritos a las Secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, habían rendido al Director de Policía Ministerial del Estado, que en considerandos posteriores se analizara.-----

- - - **5o.** El 7 de abril del presente año, el señor **Q1** presentó ante este organismo escrito de fecha 6 de abril de 2006, mediante el cual endereza su queja, señalando directamente como autoridades presuntas responsables a los CC. **SP2**

y **SP3**, integrantes del Grupo Gama II, de la Sección de Robo Bancario de la Policía Ministerial del Estado, así como al licenciado **SP4**, agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, por encubrir las conductas de los agentes ministeriales.-----

- - - **6o.** En razón de lo anterior, con oficio CEDH/VG/CUL/000492, de 11 de abril de 2006, este organismo solicitó del licenciado **SP4**

Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, rindiera el informe de ley, correspondiente, en la que debería anexar copias certificadas de la averiguación previa **AV2**. Dicho informe debería contener los siguientes aspectos:-----

"A) Fecha de inicio de la averiguación previa número **AV2** por qué delitos y en contra de quién o quiénes se inició la misma, así como el nombre de la(s) víctima(s) u ofendido(s);

"B) Cuáles fueron, según la denuncia o querella, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su presunta comisión;

"C) Fecha en que se presentó la denuncia y/o querella y contra quién se presentó;

"D) Qué delito o delitos le fueron atribuidos al señor **Q1**; asimismo, el nombre de quién o quiénes lo señalan de participar en los mismos;

"E) Diligencias que se acordaron desahogar, de ellas cuáles se desahogaron y cuáles no, precisando la fecha en que ello hubiese ocurrido, así como el resultado obtenido;

"F) Interpretación o adminiculación que de ellas se hubiere hecho debiendo precisar también si sirvieron de base para adoptar alguna determinación;

"G) Si el señor **Q1**, rindió declaración ante esa agencia de su cargo precisar fecha y hora en que ello ocurrió, así como en su caso, cuál era su condición jurídica al momento de hacerlo;



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.



"H) Si la persona aludida al momento de su declaración ministerial refirió haber recibido golpes o malos tratos por agentes de la Policía Ministerial del Estado;

"I) En su caso, qué acuerdo o acuerdos dictó con relación a ello;

"J) Cualquier otra información que esa agencia del Ministerio Público de su cargo estime pertinente para la debida integración del expediente del caso."

- - - 7o. En atención a ello, con oficio sin número, de esa misma fecha, dicho servidor público informó lo siguiente: - - - - -

"I. Que con fecha 15 de marzo del 2006, se inició dicha averiguación previa mediante denuncia de fecha 13 de marzo del año 2006, presentada por la C. **C1**, en su calidad de empleada al servicio de la negociación ofendida **PM1**, en la cual narra la forma, modo y ocasión de los hechos que integran la presente indagatoria, señalando que los mismos ocurrieron el día 13 de marzo del año en curso, siendo las 12:00 horas, se recibió una llamada de la ciudad de México del departamento de recursos humanos solicitando información del señor

Q1, posteriormente del departamento de nóminas sobre el depósito del día 15 de febrero del año en curso, en virtud de que se había efectuado un depósito por error en el concepto de prima dominical y al revisar en esta ciudad de Culiacán en pre-nómina estaba registrada la cantidad de \$706,423.00 (SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.), acudiendo al domicilio de **Q1**,

con la finalidad de avisarle que lo del depósito había sido un error, encontrando en su domicilio a su señora madre, quien les comunicó que éste no se encontraba que había salido al centro, comunicándose la supervisora al departamento de nóminas con el señor **C2**, y éste le hizo saber que **Q1** ya había retirado la cantidad de \$80,095.03 (OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.).

"II. En cuanto al delito por el cual se dio inicio la presente indagatoria fue por ROBO QUEBRANTANDO LA CONFIANZA DERIVADA DE UNA RELACION DE TRABAJO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, la cual en fecha 15 de marzo del año en curso se enderezó la causa en contra de **Q1** una vez que compareció el C. **C3**

denominada **PM1** en calidad de representante legal de la empresa

"III. Dando contestación al punto E).- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la Constitución Política local, 2ª, 3ª, 18, 19, 20, 100, 112, 115 y 224, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa con relación a los artículos 1º, 2º, 6º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9º, 59, fracción I, incisos b, c, d, e, f, g, j y k, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, 4.1.2.2.6., 4.1.2.2.8, 4.1.4.2.1.1, 4.1.4.2.1.2. y 4.1.4.2.1.5., del manual de organización y procedimientos para los agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, se acordó:

"A).- Iniciar la averiguación previa penal de referencia.

"B).- Practicar todas y cuantas diligencias sean necesarias, tendientes a lograr el total esclarecimiento de los presentes hechos consistentes en el cuerpo de o (los) delito(s), de robo quebrantando la confianza derivada de una relación de trabajo, y así poder establecer la probable responsabilidad en contra de quien resulte responsable.

"C).- Girar oficio al C. **SP1**, Director de Policía Ministerial del Estado, a fin de que ordene personal bajo su mando y se avoquen a la investigación de los presentes hechos.

"D).- Dar fe, inspección y descripción ministerial del lugar donde ocurrieron los hechos que integran la presente indagatoria.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"E).- Asimismo se autorizó a los CC. Lic. **SP5**
SP8 **SP6** **SP7** **SP9** y **SP10**, agentes del Ministerio Público auxiliares de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial para que en forma conjunta o separada con el suscrito, integren la presente averiguación según el caso lo requiera.

"IV.- Con fecha 15 de marzo, del año en curso, comparece el C. **C3** representante legal de la negociación denominada **PM1**, quien ratifica en todo y cada uno de sus términos la denuncia y/o querrella **DEN1** asimismo acredita la propiedad de la cantidad de \$762,863.44 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), mediante el depósito efectuado a **Q1** dicho registro de netos a pagar de fecha 15 de febrero del año en curso.

"V.- Que una vez recibido oficio número 03903, de fecha 15 de marzo del año en curso, suscrito por el C. **SP1** Director de Policía Ministerial del Estado y adjunto al mismo parte informativo con el mismo número rendido por los CC. **SP2** y **SP3** integrantes del Grupo Gama II, adscritos a las secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, informando de los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas hasta el momento, poniendo a disposición de esta agencia social en el depósito de vehículos de la unidad de bienes asegurados de Procuraduría General de Justicia del Estado, UN VEHICULO DE LA MARCA I

CAR1 así como la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultando necesario desahogar las siguientes diligencias: mediante el acuerdo de fecha 15 de marzo del año en curso;

"A).- Citar por los conductos legales establecidos a los CC. **SP2** y **SP3**, integrantes del Grupo Gama II, adscritos a las secciones de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos de Policía Ministerial del Estado, a efecto de que ratifique, rectifique o amplíe el informe policial rendido ante sus superiores.

"B).- Se giró oficio al encargado de bienes asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que permita el ingreso y resguardar en la pensión de vehículos a su cargo la unidad motriz puesta a disposición.

"C).- Se giraron oficios al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a fin de que valoricen intrínsecamente, verifiquen numerales y daños materiales que presenta la unidad de la marca **CAR1** misma que se encuentra puesta a disposición.

"D).- Se remitió la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante oficio al C. Lic. **SP11**, jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de que dicha cantidad quede bajo resguardo y custodia, en virtud de haber sido puesta dicha cantidad de dinero a disposición de esta representación social.

"VI.- En fecha 24 de marzo del año en curso, compareció previo citatorio **Q1** quien encontrándose debidamente asistido por el C. LIC. **C4**, en su calidad de defensor particular, así como con todas las formalidades de ley, se reservó el derecho a rendir su declaración ministerial, quedando de hacerla por escrito el día 30 de marzo del año en curso.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

6

8

"VII.- En cuanto al contenido del inciso H).- si lo manifestó a lo que la suscrita agente social procedió a dar fe, inspección y descripción ministerial de la superficie corporal del compareciente **Q1**, recayendo un acuerdo de girar oficio a los médicos legistas adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y se proceda a la revisión clínica del mismo".

- - - **8o.** Que de las diversas constancias que integran la averiguación previa número **AV2** iniciada en la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, este organismo considera pertinente destacar las siguientes: - - - - -

- - - **Diligencias realizadas el 13 de marzo de 2006.** - - - - -

- - - **8.1.** Comparece voluntariamente la señora **C1** ante el agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, donde, entre otras cosas, dice: - - - - -

"...que comparece ante esta representación social con la finalidad de interponer formal denuncia y/o querrela en contra de quien resulte responsable por la comisión de los delitos de robo agravado (quebrantando la confianza derivada de una relación de trabajo), en perjuicio del patrimonio económico de **PM1**

, para lo cual hago la siguiente narración de hechos: que fue el día de hoy a las 12:00 horas del mediodía recibimos una llamada de la Ciudad de México del Departamento de Recursos Humanos solicitando información del señor **Q1**, terminé de hablar con Recursos Humanos en ese momento entró otra llamada de la Ciudad de México del Departamento de Nóminas, el que me estaba hablando es el señor **C2** quien es el jefe de nóminas para preguntarme qué había pasado con el depósito del día 15 de febrero del 2006 del señor **Q1**

a lo que le contesté que no se sabía nada fue cuando me explicó que en un error en pre nómina, en el concepto de prima dominical habían puesto determinados números pero nosotros no pudimos detectar ese error porque en nuestro sistema no aparecen números sino que aparecen asteriscos y fue hasta que yo chequé la pre nómina en documento que me envían de la Ciudad de México fue que me percaté que estaba la cantidad de \$706,423.09 en el sueldo del señor **Q1** por lo cual procedí avisar a la supervisora la señora **C5** que le corresponde a **Q1** para explicarle lo que había pasado y que fuera a la casa de **Q1** a buscarlo para avisarle que era un error de nómina lo que le había aparecido en la quincena del 15 de febrero del 2006 y que tenía que regresarlo, pero al llegar a su casa nos atendió su mamá y nos informó que había salido al centro, estando afuera de la casa de **Q1**

, la supervisora se comunicó vía telefónica con el Departamento de Nóminas con el señor **C2**, y le hizo saber que **Q1** ya había retirado la cantidad de \$80,095.03 dicha cantidad fue retirada en diferentes ocasiones de los cuales únicamente le correspondía retirar \$1,931.81 de la quincena del día 15 de febrero del 2006, y 1,740.13 de la quincena del 28 de febrero del 2006. Nos retiramos de casa de **Q1**, como a las 3:00 porque su mamá nos informó que regresaría en una hora y como a las cuatro volvimos a casa de **Q1**, para saber si ya había regresado del centro volviéndonos a decir que no había regresado y ante la negativa de sus familiares procedimos a retirarnos y levantar una denuncia ante los hechos es por eso que acudo a esta representación social para que se haga cargo de todas y cada una de las diligencias de investigación y en su momento se resuelva conforme a derecho."

- - - **14 de marzo de 2006.** - - - - -

- - - **8.2.** Mediante escrito de investigación número **INV1**, el titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial solicitó del Director de Policía Ministerial del Estado se sirviera comisionar agentes investigadores ministeriales con el



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

fin de que se abocaran a investigar los hechos ocurridos el día 13 de marzo de 2006, en calle _____ DOM2 que permitan establecer la verdad histórica y, por ende, el debido esclarecimiento de los hechos que sirvan para aportar elementos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte.-----

--- 15 de marzo de 2006.-----

--- 8.3. Comparecencia del C. _____ C3 ante la representación social, expresando lo que a continuación se transcribe:-----

"...que comparezco ante esta representación social, en mi carácter de apoderado legal de _____ PM1, hoy ofendida y para acreditar mi personalidad en este acto exhibo original de la escritura pública número 3,073 (TRES MIL SETENTA Y TRES) libro 79 (SETENTA Y NUEVE), de fecha 04 de agosto del 2003 y en la cual se me otorga poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, que me otorga la negociación.

PM1, representada por el señor _____ C6, protocolo a cargo del C. licenciado _____ C7, notario público número 230 con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, anexando tres juegos de copias fotostáticas simples de las mismas, para que previo cotejo con sus originales se me regresen para su debido resguardo personal, por lo que una vez acreditada mi personalidad y con tal carácter comparezco ante esta representación social, con la finalidad de ratificar en toda y cada una de sus partes la denuncia interpuesta por _____ C1, la cual quedara foliada con el número _____ DEN1 de fecha 13 de marzo del año en curso, en contra de quien o quienes resulten responsables, que en este momento enderezo en contra de _____ Q1

quien tiene su domicilio en calle F _____ DOM1, rad, por hechos constitutivos de delito de robo quebrantando la confianza derivada de una relación de trabajo y/o lo que resulte, cometido en perjuicio del patrimonio económico de mi representada, y para acreditar la propiedad del faltante de la cantidad de \$763,863.44 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), dinero que se destinaría al pago de la nómina de los empleados de mi representada de la quincena correspondiente al 15 de febrero del año en curso, el cual como se advierte, del registro netos a pagar se advierte de los depósitos a cada uno de los empleados a su cuenta y por un error involuntario del departamento de nóminas en la Ciudad de México, se depositó la cantidad de \$763,981.44 pesos, al empleado hoy indiciado _____ ****, con número de empleado 00026635, dicho registro de netos a pagar lo exhibo en este momento y acredito la propiedad de dicha cantidad de dinero de la cual se depositó el día 15 de febrero del año en curso debiendo aclarar que es de advertirse que no debe de haber confusión, de dicho empleado hoy indiciado al momento de darse cuenta de dicho depósito, toda vez que el sueldo que percibe es por la cantidad de \$1,407.30 pesos, lo que le correspondía a la quincena del 15 de febrero del año en curso así como también le correspondía el premio Fénix por la cantidad de \$450.73 pesos, y la prima dominical por la cantidad de \$23.45 pesos siendo el error por la cantidad de \$762,123.312 pesos, de prima dominical, por lo que fue el día lunes 13 de marzo del año en curso, la C. _____ C1

, recibió una llamada telefónica del departamento de recursos humanos en la Ciudad de México para pedir información de _____ Q1

le pidieron el número de nómina, su fecha de ingreso, su nómina del día 15 de febrero, y como no tenía su nómina de empleado individual, por lo que se guió por la nómina grande con la que se queda la empresa y le advirtieron del error, a lo que le preguntaron por el departamento de recursos humanos a que se debía ese error, debiendo aclarar que quien hace los depósitos para el pago de nómina es el señor _____ C2 quien es el encargado de nóminas con domicilio en la calle _____ DOM3

para esto el mismo habló con la supervisora de nombre _____ C5 diciéndole que le hiciera favor de acudir al domicilio de _____ Q1, toda vez que le informó los movimientos de la cuenta de mi representada, faxeando un estado de cuenta en el cual aparecían



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

los retiros hechos por **Q1**, los cuales se
aprecian en la copia del estado de cuenta, pidiéndoles que acudieran al domicilio
de **Q1** y así fue, se hizo acompañar de **C1**
, y al llegar los atendió una señora que dijo ser mamá de **Q1**
, y quien omitió su nombre, y al preguntarle por él, dijo que se había
ido al centro de esta ciudad con su esposa y que regresaba a más o menos en
una hora, retirándose para regresar de nueva cuenta en una hora, y
preguntando de nuevo a la misma señora, si ya había regresado, les dijo que no,
esperando en ese lugar por un lapso de una hora y no llegó, y al ver que no
llegaba, asimismo, para acreditar la relación laboral que tenía dicho empleado
hoy indiciado con mi representada exhibo en este momento la alta ante el
Instituto del Seguro Social, de fecha 12 de enero del 2005, así como la solicitud
de empleo en donde al margen izquierdo aparece una fotografía a color de
Q1, dicha documentación la exhibo en original
acompañada de tres copias, a excepción del estado de cuenta el cual fue
recibido mediante fax de la Ciudad de México, el cual previo cotejo solicito me
sean regresados los documentos originales para su debido resguardo personal y
las tres copias simples se anexen a la presente para que surtan los efectos
legales correspondientes solicitando también se gire atento oficio a la institución
bancaria **** sucursal **** así como también a
Condusef, a fin de que dicha cuenta **CTA1** a nombre de
Q1, sea congelada de inmediato hasta en tanto se
resuelva la presente indagatoria, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

- - - 8.4. En esa misma fecha, los **CC** **SP2** y
SP4, encargado e integrante del
Grupo Gama II, adscritos a las secciones de Robo Bancario, Robo en Casa
Habitación y Robo con Violencia, de la Coordinación de Investigación de
Delitos de la Policía Ministerial del Estado, rinden informe policial al Director
de dicha institución policial, informando lo siguiente: - - - - -

"Nos permitimos informar a usted, que el **C** **SP4**
agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en
Delitos contra la Actividad Comercial, mediante oficio número
CLN/COM/51/2006, de fecha 14 de marzo del año 2006, derivado del expediente
DEN1, solicita se investiguen los hechos denunciados ante esa
agencia social por la empresa El Fénix de Tijuana, constitutivos del delito de
robo agravado quebrantando la confianza derivada de una relación de trabajo,
señalando como probable responsable a **Q1**
con domicilio en calle **DOM1**

"En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política vigente para el
Estado de Sinaloa, los suscritos le informamos que el día 09 de los corrientes,
recibimos una llamada vía telefónica de parte del **C** **C8**
, quien dijo ser promotor de servicios de la institución bancaria Banorte,
ubicada por avenida Alvaro Obregón, en la colonia Centro de esta ciudad,
manifestando que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo masculino
que intentaba retirar en efectivo de una tarjeta bancaria Suma Nómina, a nombre
de **Q1**, la cual al checarla se dio cuenta de que
ésta tenía un saldo de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
por lo que se le hizo extraño y cuestionó a esta persona sobre la procedencia de
dicho dinero y éste se puso bastante nervioso y no pudo explicar el porqué tenía
ese saldo en su tarjeta y que esta persona todavía se encontraba en las
instalaciones de dicha institución bancaria.--- Al tener conocimiento de lo anterior
los suscritos de inmediato nos constituimos a la institución bancaria de
referencia, en donde nos entrevistamos con el **C** **Q1**
, quien nos manifestó que los hechos sucedieron tal y como lo narró
anteriormente y acto continuo nos hizo entrega de una copia fotostática de la
tarjeta bancaria suma nómina foliada con el número **CTA1**, a
nombre de **Q1**, la cual se anexa al presente. --
-Continuando con las investigaciones, en ese mismo lugar, nos entrevistamos
con quien dijo responder al nombre de **Q1**
25 años de edad, con domicilio en calle **DOM1**



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.



mismo que enterado de los motivos de nuestra presencia y previa identificación nos manifestó: que inexplicablemente le apareció en su tarjeta bancaria un estado de cuenta primeramente por la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), pero aún así, el día 28 de febrero del presente año, retiró la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y el día 03 de marzo retiró la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y ese día se disponía a retirar la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sigue manifestando que con el dinero que retiró se compró un automóvil marca ****, en la cantidad de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), unidad motriz que tiene estacionada afuera de su casa y que no tenía inconveniente de entregar al igual que la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que tiene guardados en su casa, por lo que acto continuo en compañía de Q1, nos trasladamos al domicilio ubicado en

Q1

DOM1

, lugar en donde la persona antes mencionada nos hizo entrega de

CAR1

encendido de dicha unidad motriz, la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como los documentos mediante los cuales acredita la propiedad del vehículo de referencia, agregando además que está dispuesto a comparecer ante el representante social que lo requiera, a fin de rendir su declaración en relación a estos hechos.--- Informándole que el automóvil de referencia lo trasladamos al depósito de vehículos de la unidad de bienes asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde queda a su disposición."

- - - 8.5. Asimismo, con oficio número 1529/06/COM, se solicitó del Encargado del Depósito de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia del Estado el ingreso y resguardo, en la pensión de vehículos, de la unidad motriz asegurada al señor Q1 ---

--- 16 de marzo de 2006. ---

- - - 8.6. Con oficio número 1534/06/COM, el licenciado SP4 agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, solicitó del representante legal de la institución bancaria Banorte, sucursal Obregón y Angel Flores, suspendiera los movimientos o, en su caso, bloqueara la cuenta número CTA1, a nombre del señor Q1 para que de esta manera dicho cuenta-habiente no pudiera disponer del dinero de la misma.-----

- - - 8.7. En esa misma fecha, con oficio número CLN/10/2006, dicha representación social solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales comisionara personal bajo su cargo, a efecto de que procedieran a la verificación de numerales de la unidad que le fuera asegurada al C. Q1 -----

- - - 8.8. Del mismo modo, por oficio No. CLN/11/2006, se solicita determinar la valoración de daños materiales de dicha unidad.-----

- - - 8.9. Asimismo, con oficio número CLN/12/2006, se solicitó determinar el valor intrínseco de la mencionada unidad.-----

--- 20 de marzo de 2006. ---

- - - 8.10. Que atendiendo al oficio número 1534/06/COM, la licenciada C9, empleada del grupo financiero Banorte,



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

informó al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial lo siguiente:-----

"Que por medio del presente escrito nos presentamos a dar contestación al oficio número 1534/06/COM de fecha 16 de marzo de 2006, el cual emana de la averiguación previa citada al rubro, y al efecto manifestamos que: nos encontramos imposibilitados de informar a esa agencia social sobre los movimientos de la cuenta solicitada, y de lo cual se deriva la presente indagatoria, toda vez que el artículo 117 de la ley de instituciones de crédito en vigor establece que "en ningún caso las instituciones de crédito podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor titular o beneficiario que corresponda, o a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieran la autoridad judicial en providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales"... por lo anterior y tomando en cuenta de que la presente solicitud no encaja en ninguno de los supuestos previstos por la ley citada, nos vemos impedidos para informar lo solicitado, sin que esto se entienda como negativa de mi representada o falta de interés con coadyuvar en la investigación de los delitos, ya que el mismo numeral legal citado establece "los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto a reparar los daños y perjuicios que se causen"

"No se acredita personalidad por no ser parte en la presente causa penal."

--- 22 de marzo de 2006.-----

--- 8.11. Con oficio número 1534, se solicitó la comparecencia del C. Q1, ante la representación social.-----

--- 8.12. En esa misma fecha, según nota de cuenta, se agregó a la indagatoria escrito de promoción por el que el C. C3 representante de PM1, solicitó que dicha representación social girara oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que suspendieran legalmente los movimientos de la referida cuenta bancaria.-----

--- 8.13. Con oficio número 1535/06/COM, se atendió lo solicitado por el representante de PM1, citado en el párrafo precedente.-----

--- 8.14. Además, mediante oficio número 1573/06/COM, el licenciado SP4, puso a disposición del licenciado SP11, Subjefe del Departamento de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para su debida guarda y custodia.-----

--- 24 de marzo de 2006.-----

--- 8.15. Comparecencia de los CC. SP2 y SP3, en la que ratificaron el parte informativo mencionado.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - 8.16. En esta misma fecha, el señor **Q1**
compareció, previo citatorio, ante la representación social, señalando
lo que a continuación se transcribe:-----

"...que en este acto es mi deseo reservarme el derecho a rendir mi declaración ministerial en virtud de que lo haré por escrito el día 30 de marzo del año en curso, así como también me reservaré el derecho a cualquier interrogatorio que se me haga por esta representación social en este momento, por lo que seguidamente se procede a darle la intervención al defensor particular el C. licenciado **C4**, quien en el uso de la voz

MANIFIESTA: que hago del conocimiento de esta representación social que mi defenso interpuso una queja administrativa ante la jefa de la Unidad de Asuntos Internos o Contraloría, Lic. **SP12** acusando los supuestos delitos de tortura, abuso de autoridad, amenazas y demás en contra de los agentes **SP2** y **SP3**

, solicitando que dichas constancias si resulta prudente sean solicitadas a dicha oficina en virtud de que las mismas constituyen actos anteriores a las denuncias que se vienen señalando, toda vez que como se señala en el parte de los agentes ministeriales ellos recibieron el 14 de marzo del 2006, una solicitud de investigación y previamente el día 09 recibieron un llamado telefónico del señor **C8** y en ningún

momento fue presentado el indiciado ante ningún representante social, de igual manera existe la averiguación previa **AV1** de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, en donde se ha abierto una causa criminal con carácter de oficio en contra de los citados

SP2 y **SP3** finalmente informo a esta representación social que existen múltiples antecedentes de carácter laboral que se harán llegar a la presente indagatoria en donde quedará plenamente demostrado que mi representado no cometió ningún acto doloso en contra de patrimonio alguno de la empresa y que resulta desde un principio viciado y plagado de errores los señalamientos que se vienen realizando, en virtud de que los mismos son contradictorios y revisten una abierta maquinación en contra de un empleado que durante más de un año les ha venido laborando sin descanso y sin jamás presentar nota negativa en cuanto a su desenvolvimiento laboral, razones que en su momento se suplica valore esta representación social para determinar el no ejercicio de la acción penal correspondiente, siendo todo lo que deseo manifestar; acto seguido la suscrita agente social interviene de nueva cuenta con la finalidad de llevar a cabo fe, inspección y descripción ministerial sobre la superficie corporal del compareciente quien en este acto da fe que viste camisa a rayas de color azul con negro, así como también pantalón de color beige y calza zapato de color negro, el cual no presenta lesiones visibles en su superficie corporal, pero refiere tener dolor en la parte posterior de su cabeza, así como también de que se le nubla la vista al momento de estar leyendo algún documento, y padecimiento de insomnio, refiriendo que al despertar por las noches despierta llorando, y señala que este estado que presenta es desde el momento en que los agentes de Policía Ministerial lo interceptaron al momento de que salía del banco el día 09 de marzo de este año, siendo aproximadamente las 16:15 horas, los cuales me trajeron a bordo de una camioneta con las insignias de Policía Ministerial y me trasladaron a las instalaciones de la misma en donde me estuvieron interrogando sobre la procedencia del dinero y adjunto a ese interrogatorio eran los golpes únicamente en la cabeza, cubriéndome con mi playera hacia mi cabeza y me golpearon con la mano apuñada, y que puedo identificar a los agentes que me interceptaron y al momento que me tuvieron con mi camiseta cubriéndome la cabeza sentí también el cañón de un arma de fuego, y escuchaba cuando cerrojeaban dicha arma..."

- - - 8.17. Mediante oficio No. CLN/18/2006, la representación social solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales del Estado, comisionara peritos en la materia y procedieran a la revisión clínica del señor

Q1 -----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

--- 27 de marzo de 2006.-----

- - - 8.18. El agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, acordó remitir copias certificadas de todo lo actuado dentro de la referida indagatoria a la Jefa de la Unidad de Contraloría Interna referida.-----

--- 28 de marzo de 2006.-----

- - - 8.19. Con oficio 1262, el Jefe del Departamento de Criminalística y Servicios Periciales, informó a la licenciada **SP6**, que en atención a lo solicitado por oficio CLN/COM/168/2006/AP, habían sido designados los peritos en materia de valuaciones, CC.

SP13 y SP14

- - - 8.20. Asimismo, en esa fecha, el peticionario **Q1** rindió, ante la representación social, su declaración por escrito, que se transcribe a continuación:-----

"Que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 8vo., párrafo primero, del marco constitucional en vigor, así como lo que dispone los diversos numerales relativos del Código de Procedimientos Penales en vigor para el estado de Sinaloa, de igual manera en base a su atento citatorio librado al suscrito para comparecer a rendir declaración ministerial y en atención de que en la misma me reservé el derecho de no declarar sino de manifestar mi siguiente:

"DECLARACION MINISTERIAL ESCRITA

"Que de entrada manifiesto a esa representación social mi absoluta inocencia a las temerarias y maquinadas acusaciones que vienen haciendo en mi contra los representantes legales de la empresa farmacias **PM1**

., señalando de manera indudable que la presente acusación es una argucia defensiva que se viene realizando para proteger a un grupo de agentes ministeriales como lo son **SP2**, **SP3**

y otros más quienes de manera fuera de la ley y mediante procedimientos salvajes abusando de su autoridad infringieron severas torturas y amenazas de muerte, realizando robos de unidad móvil y numerario en efectivo así como reiteradas amenazas posteriores que éstos y sus socios continúan realizando en contra de mi familia. Que resulta sumamente sospechosa la actitud tanto de la C. **C1** como del C.

C3 en sus respectivos escritos de denuncia y ratificación, pues ni entre ellos mismos se ponen de acuerdo sobre la cantidad supuesta del supuesto daño patrimonial, inclusive las afirmaciones que vierte la primera señalada está plagada de oscuridades y conceptos que se contradicen unos con otros y que al más ligero análisis se asalta la sospecha y se forma la duda pues no es posible que quien controla los supuestos depósitos de pago no sepa lo que pasa con los depósitos de los pagos.

"Llama la atención el señalamiento de un supuesto día 15 de febrero del 2006 lo cual es totalmente falso, de igual manera resulta inverosímil que hasta el 13 de marzo del 2006 el encargado de realizar los supuestos depósitos de pago pregunte ¿qué pasó el 15 de febrero del 2006?, también resulta extravagante la afirmación de la C. **C1** quien de propias palabras señala que habían puesto determinados numeritos en el concepto de prima vacacional del suscrito en lugar de la cantidad de pesos y centavos que debe de aparecer.

"En suma reitero ante esta representación social que los denunciantes, ambos, pretenden encubrir una aparatosa acción irregular de agentes ministeriales con propósitos ignorados y que como prueba principal en la indagatoria por ningún lado aparece el recibo de depósito ante el banco respectivo debidamente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

15

certificado por fedatario público o representante social acreditado, razón por la cual no existe delito alguno que perseguir.

"No obstante lo anterior he de manifestar a esa representación social, que jamás en mi vida pública y privada he tenido el mínimo antecedente de mal comportamiento social, jamás he tenido vicio alguno y que jamás he mostrado conductas indignas e indecorosas, también que durante todo el tiempo que laboré con la empresa que hoy me acusa jamás en ningún momento y bajo ninguna circunstancia recibí queja alguna de mi trabajo y en todo momento me entregué materialmente al servicio de la misma.

"Que también es cierto que el suscrito esperaba de la empresa el pago por concepto de vacaciones, pago de horas extras, pago de primera vacacional, pago de aguinaldo proporcional, y finalmente el pago de reparto de utilidades, cantidades globales que el suscrito consideraba entre los 60 y 70 mil pesos, adeudos laborales que al hoy enterarme que no fueron cubiertos por la empresa de inmediato lo requerí ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Edo. de Sinaloa bajo el juicio No. 284/2006.

"Que también es cierto que el suscrito ante la presencia de los testigos
T1 T2 Y T1

el día jueves 9 de marzo del año en curso siendo aproximadamente las 18:00 hrs. LA C. C10

quien funge como encargada de farmacia El Fénix de Tijuana Suc. 590-16 habló al teléfono 717-56-93 que es el número de la casa del suscrito para manifestar: "Señora MERAZ le hablo porque nos enteramos aquí en la empresa farmacia El Fénix de Tijuana que su hijo Q1

fue detenido por policías ministeriales y llevado a la cárcel, dígame cómo está y si se encuentra golpeado que por favor no venga el día de mañana viernes 10 de marzo del 2006", probanza que solicito formalmente a esa representación social para que solicite documental en vía de informe a la empresa Teléfonos de México, S.A. para que ahí se demuestre la existencia de una llamada en ese horario y que dicho teléfono se indague si corresponde al teléfono particular de la C. C10

o de la zona donde presta sus servicios, de igual manera solicito sea citada la mencionada C10 para que en vía de confesión conteste al tenor del interrogatorio que le formulara mi defensa.

"Que los días viernes, sábado y domingo se la pasó el suscrito bajo atención médica y psiquiátrica, producto de la salvaje golpiza recibida por los agentes ministeriales, no obstante me presenté a laborar los días sábado y domingo percatándome que el día domingo 12 de marzo del año en curso alrededor del mediodía el C. C11

quien funge como jefe A encargado de la farmacia en la cual el suscrito trabaja recibió una llamada de la C. C5

quien funge como supervisora zonal de esta empresa señalándole "por favor que Q1 no tenga acceso a nada de documentos de la farmacia", razón de lo anterior al terminar mi jornada laboral les platiqué a mis padres la situación del caso quedando mi familia en la decisión de acudir ante el C. Procurador General de Justicia del Edo. de Sinaloa y ahí interponer una denuncia penal contra quien resultara responsable por los delitos de tortura, abuso de autoridad y los que resulten, acto que fue realizado a las 11:30 hrs. del día lunes 13 de marzo del 2006, resultando que el C. Procurador Gral., ordenó una investigación a través de Contraloría y Asuntos Internos y una denuncia penal a través de la Dirección Gral. de Averiguaciones Previas.

"Que por ignoradas razones alguna información se filtró y resulta que de manera atropellada siendo las 19:02 hrs. del día 13 de marzo del 2006 los representantes legales de la empresa presentaron un escrito de denuncia con todas las inconsistencias que ya fueron señaladas desde luego tratando de proteger los actos irregulares de agentes ministeriales por ignoradas razones.

"Que de manera final solicito a esta representación social su amparo para mi familia en virtud de que de manera constante tanto personas distintas como el señor C3 por la vía telefónica realizan amenazas y ofensas múltiples contra miembros de mi familia, utilizando terrorismo verbal y



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

señalando tener influencias ante la agencia investigadora, siendo todo lo que deseo manifestar."

--- 30 de marzo de 2006. ---

- - - 8.21. Los peritos médicos legistas, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rindieron, ante la licenciada **SP6** agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial; dictamen médico provisional de lesiones, con las siguientes conclusiones: - - -

"Al momento del interrogatorio clínico y exploración física de **Q1**, presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento.

--- 5 de abril de 2006. ---

- - - 8.22. La licenciada **SP6**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, siendo las 11:42 horas, dio fe, inspección y descripción ministerial de la unidad motriz asegurada - - -

--- 7 de abril de 2006. ---

- - - 8.23. Siendo las 09:00 horas, la referida representante social dio fe ministerial de las instalaciones que ocupa la negociación Farmacias El Fénix de Tijuana, S.A. de C.V., sita en calle Benito Juárez, No. 65 poniente, colonia Centro, en esta ciudad. - - -

- - - 8.24. Asimismo, con oficio No. 1640, la representación social remite copia certificada de la averiguación previa No. **AV2** a la licenciada **SP12**, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que fuera iniciada en contra de quien resulte responsable, por el delito de robo (quebrantando la confianza derivada de una relación laboral) en perjuicio del patrimonio económico de la empresa **PM1**. - - -

- - - 9o. Con el propósito de continuar con el trámite de la investigación, con oficio CEDH/VG/CUL/000554, de 25 de abril de 2006, esta Comisión solicitó de la licenciada **SP15**, agente primero del Ministerio Público del fuero común, en vía de colaboración, remitiera un informe detallado con relación a los hechos que se investigan, así como copia certificada de las actuaciones de la indagatoria penal **AV1**. - -

- - - 10o. Con oficio 133, de 27 de abril de 2006, dicha servidora pública manifestó lo siguiente a esta CEDH. - - -

"En atención al oficio número 00554 de fecha 25 de abril del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política local; 9º, 59, fracción I, incisos e y f, 61 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, remito a usted informe detallado con relación a la averiguación previa **AV1**

"La averiguación previa **AV1** se inició el 17 de marzo del año en curso por el delito de abuso de autoridad, amenazas y tortura, en contra de quien o quienes resulten responsables, cometido en agravio de **Q1**



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

del servicio público y la procuración y administración de justicia, denuncia y/o querrela en la que se estableció parte de dicho querellante que fue el día jueves 09 de marzo del año en curso, cuando se constituyó a las instalaciones del banco **** ubicado en avenida ****

**** de esta ciudad, institución en la que el querellante tiene una cuenta de nómina que la empresa El Fénix de Tijuana, para la cual labora, abrió en su favor y por la cual le deposita su sueldo, querellante que al intentar hacer un retiro en ventanilla por \$20,000.00 mil pesos, la cajera que lo atendió le solicitó pasara con el gerente del banco, el cual le checó su tarjeta en la computadora y le dijo que esperara porque iba a verificar un dato, por lo que después de unos 20 minutos se levantó y seguido a esto llegaron dos personas, las cuales iban vestidos de negro y portaban un radio, personas que portaban el escudo oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado y los que una vez que hablaron con el gerente le manifestaron que existía en su cuenta un depósito por la cantidad de \$760,000.00 pesos, situación que le extrañó al hoy ofendido, procediendo éste a preguntarle al gerente sobre su situación, manifestándole que él se podía retirar no sin antes recogerle la tarjeta de nómina la cual perforó, pero al salir de las instalaciones bancarias los elementos policiacos antes referidos le solicitaron que los acompañara a rendir una declaración sobre los hechos, accediendo el querellante, siendo trasladado en una camioneta de color blanca con logotipos oficiales de Procuraduría a las instalaciones de Policía Ministerial ubicadas por el **** y fue ahí cuando una de las personas vestidas de negro le dijo que tenía que declarar ante el Ministerio Público y lo introdujeron al mencionado edificio completamente a un cuarto pequeño en donde procedieron a interrogarlo sobre la procedencia del depósito, así como de la persona que lo había hecho, contestándoles el ofendido que ignoraba tal circunstancia y que la tarjeta que él utilizaba era de nómina, por lo que ante la negativa de este tales elementos policiacos le insistían pero a la vez le manifestaban que no se hiciera pendejo, pasándolo después a otro cubículo en donde lo cuestionó una persona vestida de civil al que de igual manera le contestó lo que a los elementos policiacos, persona esta que en tono amenazante le dijo textualmente "mira cabrón ahorita me vas a decir quien hijos de la chingada te depositó el dinero... fue el gordo o el macho prieto", contestándole el querellante que no conocía a ninguna persona con esos nombres y luego la persona civil le contestó como no lo vas a conocer acompañando de esas palabras un golpe que le dio en la cabeza.

"La fecha en que se presentó la denuncia y/o querrela por parte de Q1, lo fue de manera inicial el día 13 de marzo de 2006 ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado y en la misma fecha ante la Dirección de Averiguaciones Previas de dicha institución, denuncias que fueron remitidas a esta representación social a mi cargo el día 13 de marzo del año en curso mediante oficio número 261/06/DAP, iniciándose con motivo de tales constancias el día 17 de marzo del 2006 la averiguación previa penal AV1 y en las que se acordaron diversas diligencias entre las cuales se encuentran citar a cuanta persona le resulte cita, girarse oficio al Director de Policía Ministerial del Estado para que ordenara la investigación de los presentes hechos hasta su total esclarecimiento.

"Con relación al punto "F" de dicha recomendación me permito informar que Q1 no se acogió a ningún beneficio que establece el artículo IV de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa.

"Respecto al inciso G) le informo que el servidor público a cuyo cargo corre la integración de la averiguación previa respectiva lo es el licenciado Cosme Velásquez Lara.

"En lo que respecta al punto H) de dicha recomendación le manifiesto que el estado que guarda dicha averiguación hasta la fecha lo es que se encuentra en trámite."

- - - 11o. Que para mayor claridad, a continuación se detallarán cada una de las diligencias realizadas en la averiguación previa número AV1 iniciada en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común, con



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el peticionario **Q1**
por el delito de abuso de autoridad, amenazas, tortura, en
contra de quien resulte responsable.-----

--- 13 de marzo de 2006.-----

- - - 11.1. Siendo las 14:32 horas, compareció voluntariamente, ante la
Unidad de Contraloría Interna el señor **Q1**
a interponer formal denuncia y/o querrela, en la que, entre otras cosas, dice:-

"...que en este acto comparezco a fin de interponer queja en contra de quien o
quienes resulten responsables de elementos de la Dirección de Policía
Ministerial del Estado, por actos que considero irregulares en su actuar y que
consisten en que el pasado día jueves 09 del presente mes y año, alrededor de
las 15:15 horas, al llegar el suscrito a las instalaciones del **** que se
ubica en avenida ****, en esta ciudad, en
donde el suscrito tengo una cuenta de nómina que la empresa El Fénix de
Tijuana, que es la que me emplea, abrió a favor del de la voz, y mediante la cual
se me paga mi sueldo, y al intentar hacer un retiro en ventanilla por \$20,000.00
(veinte mil pesos 00/100 M.N.), la cajera que me atendió me dijo que pasara con
el gerente del banco, y al acudir ante dicha persona éste checó mi tarjeta en la
computadora, y me dijo que lo esperara porque iba a verificar algo, y así estuvo
por espacio de unos veinte minutos en lo que verificaba datos, y hacía llamadas
así como que se levantaba de su escritorio, posteriormente observé que llegaron
dos personas y se dirigieron con el gerente, una de estas personas iba vestido
todo de negro y portaba un radio, y su media filiación es chaparro, gordito,
blanco, pelo entrecano, de alrededor de treinta y tantos años de edad, y la otra
persona sí iba uniformado con camisa verdécita y pantalón negro, y portaba el
escudo oficial de Procuraduría, por ello supe que eran agentes ministeriales, y
luego al llegar hablan con el gerente y yo me levanto y le cuestioné al gerente
que si qué ocurría, a lo que me contestó con evasivas, y después de que
hablaron el gerente y la persona vestida toda de negro, se dirigen hacia el
cubículo y el gerente me dice que existía en mi cuenta un depósito por la
cantidad de \$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),
extrañándome yo de esta información, y al ver que habían acudido estos
elementos, procedí a preguntarle al gerente cuál era mi situación, a lo que él
respondió que yo me podía ir, que iban a proceder a investigar el origen de ese
dinero, pero para esto me recogió la tarjeta de nómina, la perforó y no pude
hacer el retiro de los \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por los que
había ido al banco, y al salir de las instalaciones, la misma persona de negro me
pidió que lo acompañara a rendir una declaración sobre los hechos, a lo que el
suscrito accedió, ya que le comenté que a mí también me interesaba que se
aclarara esa situación, por lo que me subieron a una camioneta color blanca,
también con logos oficiales de la Procuraduría, y me trasladaron hasta unas
instalaciones que se encuentran por el **** en esta
ciudad, alcanzando a leer al llegar de que se trataba de la Dirección de Policía
Ministerial del Estado, y fue ahí cuando la persona vestida de negro me dijo que
tenía que declarar ante el Ministerio Público, y me introdujeron al mencionado
edificio, hasta un cuarto pequeño, en donde esta misma persona procedió a
interrogarme y me cuestionaba sobre la procedencia del depósito, y me
preguntaba que si qué persona me había hecho el depósito, contestándole el
suscrito que ignoraba quién lo había hecho, que esa tarjeta era de nómina, y que
en ella sólo la empresa para la cual trabajaba me hacía depósitos de dinero,
para esto quiero hacer mención que previamente el de la voz hice dos retiros de
esa cuenta, la primera por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),
que fue el día 28 de febrero del año en curso, y posteriormente hice un segundo
retiro en fecha 03 de marzo también del presente año por la cantidad de
\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), ambas cantidades que las utilicé
para la compra de una unidad **CAR1** la cual se la compré
a una persona de nombre **C12** a quien conozco como señora Lolis, quien
vive en mi colonia, pero de quien de momento no recuerdo sus apellidos, unidad
de la que únicamente se me había entregado la tarjeta de circulación, las calcas
y documentos del seguro, pero que me había dicho que la factura me la
entregaría una vez que yo le entregara las placas pero quiero precisar que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

dichos retiros los hice porque yo en lo personal sí contaba con ese saldo e incluso agregando los \$20,000.00 que intenté retirar el día 09 del presente mes y año, ya que eran el producto de mi trabajo, algunos premios laborales, etcétera, pero todo ello, como ya lo indiqué, producto de mi trabajo; regresando al día de los hechos, una vez que el suscrito le respondía a esta persona de negro que me estaba interrogando sobre el origen del dinero depositado en mi cuenta, yo le respondí que ignoraba quién hubiese hecho ese depósito, que yo sólo reconocía el dinero que era producto de mi trabajo, al tratarse como ya lo dije de una cuenta de nómina que mi empresa me había abierto, y me insistía diciéndome que si para qué me hacía pendejo que yo sí sabía la procedencia de ese dinero, contestándole de nuevo yo que ignoraba esa información, luego me pasó a otro cubículo en donde ahora me cuestionó una persona que iba vestido de civil, con pantalón de mezclilla y camisa a cuadros, alto, gordito, y pelo entrecano, quien igualmente me cuestionó sobre el origen del depósito, contestándole igualmente yo de que ignoraba esa información, y él me empezó a decir "mira cabrón ahorita me vas a decir quién hijos de la chingada te depositó el dinero... fue el gordo o el macho prieto", diciéndole yo que no conocía a ninguna de estas dos personas, y luego me dijo "cómo no los vas a conocer" y acompañó su dicho con un golpe que me dio en la cabeza, fue entonces que le dije que si qué traía que para que me golpeaba, y luego procedió a esposarme de las manos, y me cuestionaba una y otra vez al tiempo que procedía a golpearme en la cabeza, luego el suscrito le dije que si de qué se trataba que si estaba detenido o qué, ya que si era así tenía derecho a realizar una llamada y a contar con un abogado, además de que no podía declarar nada ante ellos, a lo que me contestó: "cállate el hocico", y para esto me empezó a sacar cuentas del dinero, y que si en qué me había gastado el dinero que había retirado del banco, diciéndoles yo que lo había utilizado para comprarme un carro, y me dijo que si quién más sabía de la existencia del carro, diciéndoles yo que mi esposa y me dijeron que si mi esposa sabía que también a ella la iba a "jalar" porque estaba involucrada, aclarándoles siempre que el dinero que yo había retirado era producto de mi trabajo, y que el depósito por el demás dinero ignoraba quién lo había hecho, y me dijeron que cuando "jalaban" a mi esposa le iban a hacer fregadera y media, para obligarme a decirles quién era el que movía el dinero, e insistían entre "el gordo o el macho prieto", y me dijeron que si insistía en mi posición me pasarían a otro cubículo en donde "me iban a calentar", y que hasta el momento nadie había aguantado, pasándome luego a otro cubículo, en donde llegó una tercera persona, que igualmente iba vestido de civil, de pantalón de mezclilla y playera, y era delgado, chaparro, moreno claro, pelo negro, quien también me cuestionó sobre lo mismo, diciéndome "ahorita me vas a decir cabrón quien te depositó el dinero", al tiempo que me subió la playera que traía él de la voz sobre la cabeza, es decir, me cubrió el rostro con mi misma camiseta, y luego me colocó el cañón de un arma en la sien derecha, y me decía "dime quién te depositó el dinero o si no aquí vas a chingar a tu madre", fue entonces que me empezó a dar más miedo, además de que oía el clic del arma y se me hacía que se le iba a salir un tiro, y finalmente me dijeron que irían a mi domicilio para recoger dinero o bienes que habría comprado con el depósito, y procedieron a trasladarme esposado a bordo de una cherokee negra, de vidrios oscuros, hasta mi domicilio y al llegar mi esposa

T1 iba llegando de la tienda y le habló la persona que iba manejando la unidad, y que era el que portaba pantalón de mezclilla con camisa a cuadros, también a bordo iba el que vestía todo de negro, así como el muchacho de mezclilla con playera, es decir, los tres que me habían interrogado previamente, pero para esto mi esposa procedió a cerrar el cancel de la casa ya que no conocía a ninguno de ellos, pero el chofer le dijo, "le habla su marido" a la vez que procedían a bajar el vidrio de atrás de la parte derecha que es donde iba el suscrito, luego al conocerme ella fue cuando se acercó entonces le dije que hiciera entrega del vehículo, de sus documentos, así como de todo el dinero que hubiera en la casa, a lo que ella dio rápido cumplimiento y les hizo entrega de todo ello a estas personas, para esto también mi hermana de nombre

T2 se había dado cuenta de esta situación e incluso ella trató de que se le extendiera un comprobante por las cosas que se estaban llevando los agentes, a lo que la persona de pantalón de mezclilla con camisa cuadrada le cuestionó que si no sabía quién era él, quiero mencionar que todo esto yo quería que se hiciera rápido para que mi señora madre no se diera cuenta, ya que es una persona mayor con problemas cardiacos, pero desgraciadamente no fue así, y pudo darse también cuenta de todo esto, pero gracias a Dios no pasó nada con su salud, luego de que tomaron



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

el dinero, el agente que iba vestido de mezclilla con playera trasladó mi carro desde la casa hasta las instalaciones de Policía Ministerial, y al suscrito todavía me traían a bordo de la **** negra en donde iba el agente que vestía de negro así como el mezclilla con camisa a cuadros, luego de regreso en las instalaciones repitieron el procedimiento que referí al principio, es decir, me sometieron a nuevos interrogatorios y actos de intimidación tratando de que les dijera quién me había hecho el depósito de dinero, diciéndoles yo que si les proporcionaba un nombre iba a ser falso, ya que ignoraba quién lo había hecho, pero ellos insistían, hasta que otra vez el muchacho de mezclilla con playera me dijo que él me iba a ayudar pero que cooperara, que a él no le daban las cuentas de los \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que le acababa de dar mi esposa, con el dinero que se había comprado el carro, y preguntaba que si no estaba yo seguro de que no tenía más dinero, y yo por los nervios se me ocurrió decirle que yo guardaba dinero aparte, pero que necesitaba ir a la casa para ver si mi esposa ya les había entregado ese dinero incluido en la cantidad que les había hecho entrega, o si todavía estaba guardado en ese lugar, y es entonces cuando me dicen que me iban a llevar a la casa de nuevo, y me indicaron que yo no comentara nada con nadie al llegar, que sólo verificara si había más dinero y saliera y se los entregara, e hice lo que se me ordenaron mientras ellos me esperaban afuera de mi casa, pero ahora fue en otra unidad, para esto era alrededor de las 19:30 horas, y al llegar a mi casa pude percatarme de que mi esposa ya había hecho entrega de todo el efectivo con el que contábamos en mi casa, a lo que salí y les informé de ello a los agentes, y me dijeron que estaba bien, pero que regresarían al día siguiente, que era viernes, a las 18:00 horas para hablar conmigo, cosa que ya no ocurrió, y no he sabido más hasta este momento; quiero mencionar que el de la voz ignora quién haya hecho el depósito que se hizo en mi cuenta, asimismo tengo temor por el uso que se le vaya a dar a la unidad motriz que fue recogida de mi casa, ya que como he hecho mención aún aparece a nombre de la señora C12, porque el cambio de propietario aún no lo había hecho, y ella me está exigiendo por la entrega de las placas del carro, así como tengo el temor de que vaya a ser utilizada para malos manejos, y el dinero que se llevaron los agentes es producto de ahorros que hacemos tanto mi esposa como yo, ya que los dos trabajamos; quiero mencionar también que a estos agentes que me estuvieron interrogando e intimidando, puedo reconocerlos perfectamente si los vuelvo a tener ante la vista, asimismo solicito se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común, a fin de que se investigue sobre la posible comisión de hechos ilícitos que pudieran resultar, y en cuanto a la documentación relativa tanto a la cuenta bancaria, que de momento no recuerdo el número, así como de la unidad motriz ford fiesta que he referido, de este último solo tengo la tarjeta de circulación, ya que las demás documentación les fue entregada como ya lo dije a los agentes de Policía Ministerial que la recogieron de mi casa, me comprometo a hacerlos llegar a la brevedad posible para sustentar lo que vengo manifestando en este acto, asimismo, me comprometo a allegar el testimonio tanto de mi esposa como de mi hermana en cuanto a los hechos que a ellas les tocó presenciar y a los que me he referido, no dejo de manifestar también mi temor en contra de estas personas por la queja que hago en su contra, pero que sin embargo pido se investiguen por parte de esta unidad de Contraloría Interna, y se provea lo que en derecho corresponda.

- - - 11.2. En esta misma fecha, pero a las 18:04 horas, compareció el petionario ante la licenciada SP16, Agente del Ministerio Público del fuero común adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, allanándose de los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos.-----

- - - 11.3. Asimismo, con oficio número 257/06/DAP, la licenciada SP16, solicita del licenciado SP17 se otorgue protección a favor del C.-----

Q1



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

--- 17 de marzo de 2006.-----

--- 11.5. Mediante escrito de investigación No. (INV2 se solicita del Director de Policía Ministerial del Estado se comisione a agentes investigadores ministeriales en relación a los hechos ocurridos el 9 de marzo de 2006, en avenida ****
, donde elementos de Policía Ministerial se llevaron sin saber en que calidad, al C. Q1 -----

--- 23 de marzo de 2006.-----

--- 11.6. Con oficio número 0657, la licenciada SP12
, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna solicita de la licenciada SP15 Agente Primero del Ministerio Público del fuero común, copia certificada de la averiguación previa número 118/2006.-----

--- 25 de marzo de 2006.-----

--- 11.7. Comparecencia del peticionario ante el licenciado SP18 , Agente Auxiliar de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común a efecto de ampliar su denuncia y/o querella, que a continuación se transcribe:-----

"MANIFIESTO: "...que lo es con la finalidad de ratificar y ampliar la denuncia y/o querella que el de la voz interpuso el día 13 de marzo del año en curso ante la Dirección de Averiguaciones Previas de esta Procuraduría en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de abuso de autoridad, amenazas y tortura, requisito de procedibilidad del que quiero agregar que por investigaciones realizadas por el de la voz me enteré que con motivo de la detención a que hago referencia en mi denuncia se elaboró un parte informativo el cual fue remitido a la agencia especializada en delitos contra la actividad comercial y por la que se inició la averiguación previa número AV2 parte policial el que fue firmado por los agentes de policía ministerial SP2 y SP3 , aclarando que este parte fue rendido 5 días después de la fecha en que se llevaron a cabo los hechos que narro en mi denuncia y/o querella, así también manifiesto que no puedo asegurar que tales elementos sean los que me hayan causado los hechos de los que fui objeto, esto en razón de que a los autores de tales actos no los conozco por su nombre, pero reitero que si me los pusieran ante la vista fácilmente los reconocería, siendo por ello que solicito a esta agencia social los cite por los conductos legales establecidos a fin precisamente de que se pongan a la vista, asimismo se ordene a quien corresponda se me exhiba la relación o placas fotográficas de todos y cada uno de los elementos que conforman la Policía Ministerial del Estado, ahora para mayor información me enteré también que los elementos que mencioné forma parte del grupo denominado Gama 2, perteneciente a dicha corporación, así mismo solicito se soliciten copias certificadas de la averiguación previa a que hago referencia la cual se instruye en su similar especializada en delitos contra la actividad comercial, lo anterior para que tenga mayor ilustración con relación a los hechos que se investigan por esa fiscalía a su cargo..."

--- 11.8. Además, con oficio número CLN/434/2006, el licenciado SP18 , Agente Primero del Ministerio Público del fuero común solicita del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales que peritos expertos en la materia, realicen estudio psicológico y se determine el estado emocional del peticionario Q1 -----

--- 11.9. Igualmente, mediante oficio número CLN/435/2006, se solicita del Director señalado en el párrafo precedente, se designe peritos médicos a



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

efecto de que determinen el tipo de lesiones que dicho peticionario presenta en su superficie corporal, naturaleza y gravedad de las mismas, órganos interesados, tiempo que tardan en sanar y sus consecuencias.-----

--- 27 de marzo de 2006.-----

--- 11.10. En esta fecha, el peticionario, mediante escrito dirigido a dicha representación social, solicitó algunos medios de prueba que servirían para robustecer la indagatoria; son las siguientes:-----

"I. CONFESIONAL

"La cual correrá a cargo de la C. **C1**, persona a la cual solicito sea citada por los medios competentes quien contestará al tenor del interrogatorio que le formulará el suscrito previa calificación de legal que se haga por parte de esa representación social, esta probanza tiene por objeto aclarar por qué motivos esta persona interpuso una denuncia penal en mi contra cinco días después de efectuados los actos de abuso de autoridad en contra del suscrito, hecho que a todas luces pretende encubrir las conductas erróneas de los agentes ministeriales durante mi detención indebida, tortura y sustracción de vehículo, denuncia penal que debe ser considerada una estrategia para legitimar a los policías ministeriales y dejar impune los delitos cometidos, esta persona deberá ser citada a su domicilio laboral ubicado en

DOM2

"II.- Devolución de vehículo y numerario en efectivo propiedad del suscrito

"Que se solicita a esa representación social a efecto de que sea entregado al suscrito previa demostración de propiedad, artículos que fueron sustraídos por abuso de autoridad de los agentes ministeriales acusados y que ahora de manera cómica e infantil pretenden entregarlos en la averiguación previa que cinco días después fue solicitada tratando de encubrir de manera tramposa el proceder irregular de los agentes ministeriales causantes de los daños.

"III.- Testimonial en vía de informe

"Que se solicita a esta representación social tenga bien acordar de conformidad para que el C. **C8** promotor del banco

ciudad remita a esta representación social una copia certificada de los depósitos que amparan las cantidades que aparecen en la tarjeta de nómina a nombre del suscrito bajo el # **CTA2** específicamente se trata de conocer quién o quiénes realizaron los depósitos al interior de esta nómina y conocer quiénes son los verdaderos propietarios de los fondos económicos ahí depositados.

"IV.- Testimonial en relación a los hechos

"La cual correrá a cargo de los CC. **T2** y **T3**

T1

personas que de viva voz depondrán ante esta fiscalía en virtud de que fueron testigos oculares de la privación de los bienes y dinero en efectivo, así como amenazas vertidas y telefonemas intimidatorios; testigos que contestarán cada una de las preguntas que usted formule y que me comprometo a presentar en el día y hora que sea fijado para ello.

"V.- Confesional

"Que se solicita a esa representación social se sirva acordar de conformidad para que se libre citatorio formal para que comparezca el C. **SP4** agente titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, persona que responderá al tenor del interrogatorio que le formulará mi defensa que



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

calificara usted de legal y procedente probanza tiene por único objeto el que responda dicho funcionario por qué motivos cinco días después de las torturas y abusos policiacos él recibió los bienes producto del abuso y los legítimo dentro de una averiguación previa.

"De lo anterior expuesto y fundado a usted C. representante social con todo respeto le pido:

"UNICO: Se sirva proveer de conformidad a lo por mí solicitado dentro del presente escrito."

--- 28 de marzo de 2006. ---

--- 11.11. Se emitió dictamen médico psicológico por los psicólogos CC. SP19 y SP20, que le fuera realizado al señor Q1, que en sus conclusiones dice: ---

"Que el señor Q1, al momento de hacer su valoración psicológica de estado de salud mental, se encuentra bien, lo que le permite tener conciencia de actos y hechos que emite.

"Que la persona Q1, al efectuar su respectiva valoración psicológica, al momento de revisar su estado afectivo apreciamos que SÍ PRESENTA alteración evidente de un estado de zozobra, temor o miedo.

"Se sugiere que Q1, reciba tratamiento psicológico que le ayude a recuperar y seguridad y estabilidad emocional".

--- 5 de abril de 2006. ---

--- 11.12. En esta fecha, el señor Q1 solicitó de la licenciada SP6, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, la admisión y desahogo de las siguientes probanzas: ---

"Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8vo. en su párrafo primero y segundo del marco constitucional en vigor como lo que disponen los diversos numerales relativos del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Sinaloa asimismo en base al acuerdo de inicio que esa representación social tuvo a bien determinar a efecto de recepcionar todas y cuantas pruebas resulten necesarias para el debido esclarecimiento de la presente indagatoria; a usted con todo respeto me permito solicitar la admisión y desahogo de los siguientes medios de prueba:

"I.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo de la C. C10, persona que deberá ser citada a su domicilio laboral ubicado en DOM2, S.A. de C.V., Col. Centro, de esta ciudad.

"II.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C. C11, persona que deberá ser citada al mismo domicilio ya reseñado en la probanza precedente.

"III.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo de la C. C5, persona que deberá ser citada al mismo domicilio ya reseñado en la probanza precedente.

"IV.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo de la C. C1, persona que deberá ser citada al mismo domicilio reseñado en la probanza precedente.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"V.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C.
C3 persona que deberá ser citado al mismo domicilio ya
reseñado en la probanza precedente.

"VI.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C.
C8 ; promotor bancario de banca Banorte persona que
deberá ser citada a su domicilio laboral ubicado en matriz ****
**** ; en esta ciudad.

"VII.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo de los C.
SP2 **SP3**
personas que deberán ser citadas a su domicilio laboral ubicado en oficinas de
la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa sita en avenida **** s/n
de esta ciudad.

"VIII.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C. Lic.
SP4 personas que funge como agente del Ministerio
Público del fuero común titular de esta agencia donde deberá ser citado. Esta
prueba se solicita para que el citado funcionario aclare el motivo de recibir un
parte informativo con 6 días de atraso y también recibir una unidad móvil y
numerario por \$7,200.00, asegurados 6 días antes.

"IX.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo de los CC.
T1 **T2** y
T3 personas que deberán ser citadas a su
domicilio ubicado en C. **DOM1**

"X.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social se
sirva requerir de la comisión de defensa de usuarios de la banca y servicios
financieros ubicada en domicilio conocido de la colonia **** de esta ciudad;
para que informe oficialmente sobre el nombre, domicilio y cuenta de los
depósitos realizados en la tarjeta de nómina **CTA2** con No. de
cuenta 0183309093 a nombre del suscrito entre el 1ro de febrero y el 24 de
marzo del presente año.

"XI.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social
se sirva requerir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, servicio de
administración tributaria con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de
México, D.F. para que se sirva remitir una copia certificada de la contabilidad de
la empresa farmacias **PM1** específicamente en el
área de pagos de sueldos del personal de Culiacán Sinaloa concretamente de la
farmacia sucursal #590-16 relativa al primer trimestre del año 2006.

"XII.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social
tenga bien requerir del informe de los estados financieros de la empresa
farmacias **PM1** de la zona correspondiente a
Culiacán Sinaloa específicamente en el renglón de depósitos de pago
efectuados al personal concretamente de la sucursal #590-16, con domicilio en
DOM2 relativa al primer trimestre del
año 2006.

"XIII.- Documental privado consiste en factura de adquisición de unidad móvil
marca **CAR1** por la C. **C12**
con fecha de 22 de diciembre del año 2005.

"XIV.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social
para que requiera de la H. Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje en el
Estado de Sinaloa con domicilio conocido en esta ciudad de las constancias
existentes dentro de la demanda laboral #284/2006 entablada por el suscrito en
contra de la empresa farmacias **PM1**

"XV.- Testimonial en relación a los hechos que se solicita a esta representación
social tenga bien requerir del C. **C2** con domicilio en C.
DOM3 , probanza que se



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

suplica sea realizada por la vía del exhorto ante la agencia recíproca para que de contestación al interrogatorio que en sobre cerrado acompaño a la presente.

"XVI.- Documental privada consistente en 5 cartas de amplia recomendación de diversos ciudadanos notables de esta ciudad en la cual se hace constar la honradez y buen antecedente ciudadano del suscrito.

"XVII.- Documental público consistente en carta de no antecedentes penales emitida por la PGJE en el estado de Sinaloa en donde se hace constar la carencia de antecedentes penales del suscrito.

"XVIII.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social para que requiera de la empresa **PM2** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad para que envíe un informe de las llamadas telefónicas recibidas y realizadas al teléfono 717-56-93 los días jueves 9, viernes 10, sábado 11, domingo 12, lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16, viernes 17, sábado 18, domingo 19, lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de marzo del presente año.

"XIX.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C. **Q1** persona que deberá ser citada a su domicilio ubicado en **** de esta ciudad.

"XX.- Documental en vía de informe que se solicita a esta representación social se sirva requerir del Instituto Mexicano del Seguro Social delegación en el Estado de Sinaloa para que remita atento informe de la fecha en que el suscrito fue dado de baja como empleado de la empresa farmacias **PM1**

"XXI.- Testimonial en relación a los hechos la cual correrá a cargo del C. Mayor **SP1** Director o Jefe de la Policía Ministerial en el Estado de Sinaloa con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, domicilio laboral, al cual debe dirigirse el atento citatorio para que comparezca ante esta representación social para brindar datos inherentes a la fecha en que fue turnado el parte informativo afecto a esta indagatoria.

"Todas y cada una de las probanzas ofrecidas se justifican en virtud de que les resulta cita de las diversas constancias que integran la indagatoria tomando total importancia el buscar que las informaciones de carácter bancario, fiscal y contable sean hechas llegar a esta representación social para darse constancia real y objetiva de donde provienen los depósitos que aparecieron en la tarjeta de nómina del suscrito, información trifásica que resulta necesaria en virtud de que es de sobra conocido la poca moral con que se conducen algunos funcionarios bancarios y algunos contadores o representantes legales de las empresas por tal motivo los depósitos deben de ser coincidentes tanto en los estados contables, como en la información rendida ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo como en los depósitos realizados ante banca Banorte, documentales que es necesario exigir que con toda profundidad y perfectamente certificados por notario público o representante social dotado de fe pública se nos hagan llegar."

--- 11 de abril de 2006. ---

- - - 11.13. Con oficio No. 0392, el Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, solicita del Titular de la Agencia Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial copia certificada de todo lo actuado en la averiguación previa **AV2** ---

- - - 11.14. Mediante escrito con clave número CLN/2006/7118, emitido por los peritos en medicina legal y forense, doctores **SP21** y **SP22** adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, rinden dictamen médico de



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

lesiones, que le fuera practicado al señor
, que en sus conclusiones, dice:-

Q1

“Las lesiones referidas que presentó
ponen en peligro la vida, tardan más de quince días en sanar debido a que
afectaron el tejido ligamentario y muscular del cuello, tardando este de dos a
tres semanas en restablecerse y sus consecuencias serán relativas a su
evolución y tratamiento”.

Q1

no

--- 20 de abril de 2006. ---

--- 11.15. Con oficio No. 05221, el Director de Policía Ministerial remite a la
representación social los resultados obtenidos de la investigación solicitada,
así como copias fotostáticas del informe policial rendido por los CC.

SP23

SP24

y
integrantes del Grupo Yanqui IV, adscritos a la Sección de Delitos Contra la
Salud Personal de la Coordinación de Investigación de Delitos, en esa misma
fecha, así como del informe que el 15 de marzo habían rendido los
integrantes del Grupo Gama II. ---

--- 11.16. Dicho informe, que fuera remitido al Director de Policía Ministerial
en esta misma fecha, dice lo siguiente: ---

“Nos permitimos informar a usted que la C.

SP15

, agente primero del Ministerio Público del fuero común, mediante
oficio número CLN/I/63/2006, de fecha 17 de marzo del 2006, derivado del
expediente número AV1 solicita tenga a bien ordenar personal a
su digno mando, a fin de que se avoquen a las investigaciones de los hechos
ocurridos el 09 de marzo del 2006, al parecer constitutivo de los delitos de
ABUSO DE AUTORIDAD, TORTURA Y AMENAZAS, cometidos en contra de la
paz y seguridad personal de Q1, señalando
como probables responsables a quien o quienes resulten.

“En cumplimiento a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política
Federal y 76 de la Constitución Política estatal, los suscritos por instrucciones
superiores, nos avocamos a llevar a cabo dichas investigaciones y para tales
efectos el día 18 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 18:45
horas, nos constituimos al domicilio ubicado en avenida DOM1

lugar donde nos
entrevistamos con quien dijo responder al nombre de T3
de 58 años de edad, a quien le hicimos saber los motivos de
nuestra presencia y mediante previa identificación nos MANIFESTO:- ser madre
del hoy ofendido. Q1, quien de momento no se
encontraba viviendo en el albergue de derechos humanos, ubicado en boulevard
de esta

ciudad, siendo todo lo que nos manifestó.

“Continuando con las investigaciones, ese mismo día, siendo aproximadamente
las 19:30 horas, nos constituimos al domicilio ubicado en ****

****, de la colonia **** de esta ciudad, lugar
donde se encuentra ubicado el albergue de derechos humanos,
entrevistándonos con el licenciado C4

años de edad, a quien le hicimos saber los motivos de nuestra presencia y
mediante previa identificación nos MANIFESTO:- Desempeñarse como
encargado del albergue de la Comisión Regional de Derechos Humanos, así
como también ser el representante legal del señor. Q1

y por tal motivo el mencionado no accedió a proporcionarnos la
entrevista correspondiente, ya que únicamente se presentara a rendir
declaración de los hechos que hoy se investigan, ante el agente del Ministerio
Público que conoce del caso, siendo todo lo que nos manifestó.

“Prosiguiendo con las investigaciones, el día 19 de abril del año en curso, siendo
aproximadamente las 11:00 horas, en base al oficio de investigación, nos



constituimos a las instalaciones que ocupa la sucursal bancaria ****
****, de la colonia ****

de esta ciudad, lugar donde nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de C9 quien puede

ser localizada en el lugar de referencia a quien le hicimos saber los motivos de nuestra presencia y mediante previa identificación nos MANIFESTO:- Desempeñarse como gerente jurídico de la mencionada institución bancaria, nos sigue manifestando que el día en que ocurrieron los hechos, se presentó una persona del sexo masculino, quien al parecer es cliente de mencionada institución bancaria, a realizar un retiro en efectivo de una tarjeta bancaria suma nómina, en ventanilla, posteriormente el empleado que se encuentra atendiendo a referido cliente, le pareció extraño al revisar el saldo de la tarjeta suma nómina, ya que este era muy elevado, por lo que de inmediato activo la alarma de seguridad bancaria, nos manifiesta además que de inmediato al lugar acudió un grupo de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que atiende eventos en contra de la banca, desconociendo el nombre de dichos elementos, así como también nos hace del conocimiento que el día 20 de marzo del año en curso, le dio contestación al oficio 0597, de fecha 16 de marzo de 2006, que recibiera de la C. licenciada SP12 jefa

del Departamento de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se le solicita los nombres de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial, que acudieron a la sucursal bancaria en cuestión, al momento que activaron la alarma de seguridad, anexándose copia fotostática al presente del mencionado oficio de contestación, siendo todo lo que nos manifestó.

"Haciendo de su conocimiento de que ese mismo día, siendo las 12:00 horas aproximadamente, nos constituimos a las instalaciones que ocupa esta Dirección, al Departamento de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia de la Coordinación de Investigación de Delitos, entrevistándonos con el encargado de mencionado departamento, de nombre

SP25 quien nos manifestó que el día 09 de marzo del año en curso, comisionó elementos bajo su mando, los cuales corresponden al grupo Gama II, quienes responden a los nombres de

SP2 y SP3 encargado e integrante respectivamente, con la finalidad de que acudieran a la sucursal bancaria ****, esquina con

calle ****, debido a que se había accionado la alarma de seguridad de la institución bancaria en referencia, nos sigue manifestando que una vez que acudieron los mencionados elementos al referido lugar, se comunicaron vía radio para informarle la situación en la que se encontraba mencionada la institución bancaria, así como también les informa que le soliciten a la persona del sexo masculino que ahí se encontraba, los acompañara a las instalaciones de esta Dirección, con la finalidad de entrevistarlo en relación a los hechos que se suscitaron, por lo que dicha persona accedió voluntariamente a acompañarlos y una vez en el transcurso de mencionada entrevista el C.

Q1 nos manifestó que inexplicablemente, apareció en su tarjeta bancaria suma nómina, una fuerte cantidad, de la cual realizó retiros y con ese dinero se compró un automóvil y se quedó con cierta cantidad en efectivo, nos sigue manifestando que el C. Q1 se

encuentra consciente de que esa fuerte suma depositada a su tarjeta bancaria, no le corresponde, por lo que por iniciativa propia manifestó hacer entrega de la unidad motriz que compró y de la cantidad en efectivo que tenía guardada en su domicilio, ya que no quería tener problemas, por lo que se trasladaron a su domicilio de su entrevistado en compañía del grupo Gama II, para que les hiciera entrega de lo adquirido, por lo retiros en efectivo que realizó, siendo una unidad motriz de la marca Ford, línea fiesta ikon, modelo 2001, así como también de la cantidad de efectivo de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), posteriormente a la entrega de lo anteriormente mencionado, se retiran del lugar, quedando en su domicilio el C. Q1

nos sigue manifestando que en relación a lo asegurado, el grupo Gama II, se hace cargo para la realización del trámite correspondiente, siendo todo lo que nos manifestó..."

- - - 12o. Esta CEDH, con el propósito de conocer cuál era realmente el estado emocional en el que se encontraba el peticionario Q1



con oficio CEDH/P/DF/000919, de 12 de julio de 2006, solicitó del doctor **SP26**, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dispusiera de elementos necesarios a efecto de que se procediera a realizar dictamen psicológico al peticionario. -----

--- **13o.** Con el propósito de continuar con la investigación, mediante oficio No. CEDH/VG/CUL/001023, de 10 de agosto de 2006, esta CEDH solicitó del licenciado **SP4** agente del Ministerio Público Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, rindiera informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con posterioridad al 11 de abril, en la averiguación previa **AV2** así como la remisión de copia certificada de la misma.-----

--- **14o.** Igualmente, con oficio número CEDH/VG/CUL/001024, se solicitó de la licenciada **SP15**, agente del Ministerio Público del fuero común, remitiera, a este organismo, copia certificada de las actuaciones practicadas con posterioridad al 20 de de abril.-

--- **15o.** En razón a lo señalado en el párrafo precedente, mediante oficio número 5272/06/I, de 15 de agosto de 2006, recibido por este organismo el 17 siguiente, dicha servidora pública remitió lo solicitado por esta CEDH, diligencias que, algunas de ellas serán omitidas ya que han sido mencionadas en el resultando que señala las diligencias efectuadas en el expediente número 168/2006, iniciada por la Agencia del Ministerio Público del fueron común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, siendo ello la razón por la cual sólo se transcribirán las siguientes:-----

--- **Diligencias practicadas 18 de julio de 2006.**-----

--- **15.1.** Con oficio número 5271/061, la representación social solicitó al Director de Policía Ministerial, se sirva notificar a los CC.

----- **SP23** y **SP24** -----, su comparecencia el 28 de julio siguiente.-----

--- **28 de julio de 2006.**-----

--- **15.2.** Comparecencia, a las 11:40 horas, del C. **SP23**, quien ratificó el informe por él rendido el 20 de abril del presente año.-----

--- **16o.** Por escrito fechado el 7 de agosto de 2006, el peticionario dio su consentimiento para que la C. **SP27**, médico cirujano y especialidad en psiquiatría con el carácter de Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizara la investigación clínica correspondiente con relación a su queja.-----

--- **17o.** Con fecha 22 de agosto de 2006, mediante oficio No. TVG/001315, dirigido al Presidente de este organismo, se informa de los resultados de la evaluación del examen psiquiátrico practicado por la doctora **SP27**, médico psiquiatra de la CNDH, quien expresó, entre otras cosas, que el peticionario **Q1** presentó trastorno por estrés postraumático crónico, así como depresión severa, con las siguientes conclusiones:-----

JUSTICIA
MINISTERIO PÚBLICO
COMUN
COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"VII. Conclusiones.

"1. Actualmente el señor **Q1** presenta trastorno pro estrés postraumático crónico, así como sintomatología depresiva severa.

"2. La aparición de dichos padecimientos se relaciona con los hechos que el agraviado relató acerca de su detención.

"3. De los dictámenes realizados por los peritos médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia de Culiacán, Sinaloa se desprende que al momento de las valoraciones, el agraviado presentaba esguince cervical diagnosticado clínicamente por dolor y limitación a los movimientos del flexo extensión y rotación del segmento cervical de la columna vertebral, lo cual se correlaciona con los golpes sufridos en la nuca que refirió el agraviado durante la entrevista".

--- **18o.** Por otro lado, mediante escrito de 1 de septiembre de 2006, el peticionario pide a esta Comisión se solicite copia certificada de los expedientes **AV2** y **AV1** indagatorias iniciadas en la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial, el primero, y en la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común el segundo, ello con la finalidad de que se integre la información y dilucidados los conceptos de violación, se extienda la recomendación final del caso que proceda.-----

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en virtud de que los actos que motivaron la queja fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos y de que los mismos son atribuidos a agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con base en esta ciudad de Culiacán, así como al Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, esto es, a autoridades del orden local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o., 2o., 3o., 5o., 7o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver de la queja presentada por el señor

Q1

--- II. Que el objeto de la investigación que hoy se resuelve, consiste en analizar la actuación que con fecha 9 de marzo de 2006 desplegaron los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, durante la detención del señor **Q1**, así como las acciones del Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial, que a seis días después de sucedidos los hechos, inició la averiguación previa número 168/06, para poder determinar si de dichas conductas se desprendieron violaciones a derechos humanos.-----

--- III. Para dicho estudio, partiremos de los pronunciamientos hechos al respecto por instrumentos internacionales, los cuales se detallan a continuación:-----

--- **A) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, proclamado por la**



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

**Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su
resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.- - - - -**

"Principio 1.-

"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o de prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

- - - B) Declaración Universal de Derechos Humanos. - - - - -

"Artículo 3

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

**- - - C) Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la
Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.- - -**

"Artículo 1.

"1.- A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."

"2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante."

"Artículo 3.

"Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

"Artículo 4.

"Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

"Artículo 5.

"En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas."

"Artículo 6.

"Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad"

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"Artículo 8.

"Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado."

"Artículo 9.

"Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial."

- - - IV. Antes de iniciar con el estudio de la presente resolución, es indispensable examinar a la luz de los principios que rigen la actuación de la institución del Ministerio Público, así como las reglas procesales que los regulan, para valorar si dicho representante social actuó con estricto apego a Derecho, en mérito de lo cual procede analizar, además, en lo que interesa, lo que estatuye la Ley Orgánica del Ministerio Público. - - - - -

- - - Ley Orgánica del Ministerio Público. - - - - -

"Artículo 4o. La función del Ministerio Público se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

"Artículo 5o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

"a). Unidad de Actuación: La agrupación y actuación uniforme de todos los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en torno a la misma función y bajo la jerarquía del Procurador General de Justicia.

"b). Legalidad: La sujeción de todos los actos de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público a las leyes que rigen su existencia y funcionamiento.

"c). Protección social: La salvaguarda de los derechos y bienes de la población, en los términos de las leyes de interés público y conforme a las atribuciones de la institución del Ministerio Público.

"d). Eficiencia: La consecución de la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que corresponden a la institución.

"e). Profesionalismo: La actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la ley otorga, de los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

"f). Honradez: La realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público.

"g). Respeto a los derechos humanos: La protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

"Artículo 6o. La institución del Ministerio Público tendrá las atribuciones siguientes:



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"I. Vigilar la observancia de la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas locales;

"II. Promover la eficaz, expedita y debida procuración de justicia;

"III. Velar por el respeto a los derechos humanos en la esfera de su competencia;

"IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común;

"V. Promover la práctica de las diligencias para la consecución de la justicia penal, en los juicios o asuntos en que legalmente deba intervenir;

"X. Las demás que determinen la presente ley y otros ordenamientos legales.

"Artículo 9o. La investigación y persecución de los delitos del orden común comprende:

"Recibir denuncias y querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito;"

"Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes.

"I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

"j) Emitir las resoluciones que en Derecho corresponda.

"I) Las demás que les confieran otras disposiciones legales y el Procurador General de Justicia."

--- V. Que continuando con el análisis del punto de agravio que nos ocupa, sobre el actuar de los agentes ministeriales, quienes, a decir del peticionario, abusando de su autoridad, lo torturaron, amenazándolo de muerte, reteniéndolo por aproximadamente cuatro horas en las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, despojándolo de la cantidad de \$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y de un vehículo de su propiedad.

--- Que el informe de 6 de abril de 2006, remitido a este organismo por el Director de dicha corporación policial, refiere:-----

"que no es cierto que agentes de esta corporación hayan realizado la detención e incomunicación del directo quejoso... se constituyeron... en razón de haber recibido llamada telefónica por parte de C8, gerente de esa institución, quien informó que en ese lugar se encontraba el citado quejoso... procediéndose al aseguramiento del vehículo y de dicho numerario, al entregarlos voluntariamente, lo cual se puso a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial..."

--- Informe que se basa en el parte informativo de 15 de marzo de 2006, rendido tardíamente por los agentes ministeriales que detuvieron, retuvieron



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

y torturaron, en las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, al señor Q1 mismo que se contrapone con el informe rendido el 20 de abril siguiente, por los integrantes del Grupo Yanqui IV a la Agente Primero del Ministerio Público del fuero común, que, entre otras cosas, dice:-----

"entrevistándonos con...

SP25

quien nos manifestó que el día 09 de marzo del año en curso comisionó elementos bajo su mando, los cuales corresponden al grupo Gama II quienes responden a los nombres de l SP2 y SP3

, encargado e integrante respectivamente...

una vez que acudieron los mencionados elementos al referido lugar, se comunicaron vía radio para informarle la situación en la que se encontraba... así como también les informa que le soliciten a la persona del sexo masculino que ahí se encontraba, los acompañara a las instalaciones de esta Dirección, con la finalidad de entrevistarlos en relación a los hechos que se suscitaron... por lo que dicha persona accedió voluntariamente a acompañarlos..."

- - - Con lo anteriormente expuesto, se advierte que en ningún momento se aprehendió al peticionario en flagrancia delictiva, sin que encuadre el supuesto que establece el artículo 116, incisos a), b) y c), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:-----

"Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

"Se considerará que hay delito flagrante cuando el indiciado:

"a) Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;

"b) Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;

"c) Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos."

- - - Como se advierte, ninguno de los tres supuestos que maneja el artículo que antecede se encuentran justificados en el caso que se resuelve, por lo que es notorio que los servidores públicos que efectuaron la detención del peticionario vulneraron sus derechos humanos, ya que no se cristalizaron los supuestos que estipula dicho numeral, lo que determina que la detención fue a todas luces ilegal.-----

- - - Además, este organismo considera que si bien es cierto, de la queja interpuesta por el peticionario el 13 de marzo de 2006 ante la Unidad de Contraloría Interna, como del parte informativo emitido el 15 de marzo siguiente por los agentes ministeriales, en ambos se desprende que el C.

Q1

acompañó a dichos agentes de manera voluntaria, con la variante de que el peticionario manifestó en dicha queja que una vez estando en un cuarto pequeño en las instalaciones de la referida corporación policiaca, dichos elementos, abusando de su autoridad, procedieron a torturarlo tanto física como psicológicamente, esposándolo y reteniéndolo por un periodo de más de tres horas, con las consecuencias ya señaladas; en cambio, del parte informativo se desprende que dichos elementos manifestaron que se trasladaron al domicilio del peticionario, lugar en el que les fue entregada la unidad motriz y el dinero multirreferido.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como se advierte, de lo expuesto tanto por el peticionario como de los agentes ministeriales, el primero accedió voluntariamente a acompañar a los segundos, desde luego, a petición de dichos agentes, quienes le solicitaron los acompañara a declarar, sin especificarle ante quién lo haría, acto que en sí reviste ilegalidad, ya que dichos agentes no pueden limitar de la libertad deambulatoria a ninguna persona para que declare ante otro miembro de la corporación, que aun cuando tenga nombramiento de coordinador de algún departamento, no deja de ser un policía de la corporación para la que trabaja, y la ley no faculta a dichos servidores públicos para recepcionar declaraciones, conducta que fue aceptada por el C. **SP25**

al señalar que los agentes comisionados por él "...se comunicaron vía radio para informarle la situación en que se encontraba la mencionada institución bancaria, y les pide soliciten a **Q1** los acompañe a las instalaciones de la Dirección con la finalidad de entrevistarlo en relación a los hechos..." -----

- - - No pasa desapercibido para este organismo que para ese momento los agentes de Policía Ministerial del Estado no tenían indicio de la comisión de delito alguno, salvo la aceptación del quejoso de que en su cuenta bancaria le había aparecido un depósito por una fuerte cantidad de dinero, y a sabiendas de ello los agentes policiales procedieron a asegurar bienes del beneficiario de dicha cuenta, incluso, dinero en efectivo, llegando a ejercer presión psicológica durante ese tiempo, es decir, durante el traslado de la referida institución bancaria a las instalaciones de Policía Ministerial del Estado, así como a su domicilio. -----

- - - Es importante señalar que un segundo momento de la conducta delictiva desarrollada por los agentes policiales se da a partir de que la privación de la libertad del señor **Q1** pasa de ser un acompañamiento "voluntario" para convertirse en una detención, que consideramos se dio, cuando el reclamante, que ni en ese momento era considerado presunto responsable de un delito, es llevado a un cuarto pequeño de las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, donde empezó a ser interrogado por una persona vestida de negro, misma que lo cuestionó sobre la procedencia del dinero y al contestarle que lo ignoraba, éste le dijo que no se hiciera pendejo, que debía saber, por lo que lo pasó a otro cubículo, donde otra persona vestida de civil lo empezó a cuestionar con un tono más amenazante al continuar con su negativa de conocer el origen del referido dinero, diciéndole "...mira cabrón ahorita me vas a decir quien hijos de la chingada te depositó el dinero... fue el gordo o el macho prieto", aclarándole que no conocía a ninguna de estas dos personas, por lo que el policía le inquirió "como no los vas a conocer", al momento que le daba un golpe en la cabeza, insistiéndole que dijera quién movía el dinero, y que si insistía en su posición lo pasarían a otro cubículo en donde le iban a dar una calentada que hasta ese momento nadie había aguantado; pasándolo, efectivamente, a otro cubículo, a donde llegó una tercera persona vestida de civil, misma que procedió a cuestionarlo sobre lo mismo, diciéndole: "...ahorita me vas a decir cabrón quién te depositó el dinero...", al tiempo que le subía la playera que traía puesta sobre la cabeza, es decir, le cubrió el rostro con su misma camiseta y luego le colocó el cañón de una arma en la sien derecha, diciéndole: "...dime quién te depositó el dinero o si no aquí vas a chingar a tu madre...", procediendo a cerrojear el arma en su cabeza.-----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como ha quedado claro, los hechos a que hace referencia el parte informativo de fecha 15 de marzo de 2006, ocurrieron el día 9 de marzo del mismo año, lo que no se explica es la tardanza en su rendición, ya que los mismos se esperaron a que el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Actividad Comercial solicitara se investigaran hechos presuntamente constitutivos de delitos, denunciados en dicha agencia por la empresa

demostrándose que no sólo no se habían hecho del conocimiento del Ministerio Público dichos actos, sino que ni tan siquiera de su superior jerárquico, es decir, al Director de la corporación, ¿acaso será que les quedaba claro la ilegalidad de su conducta?, que se corrobora con las contradicciones que se desprenden de lo señalado en el parte informativo de 20 de abril de 2006. en el que los CC.

SP23

y

SP24

integrantes del Grupo Yanqui IV, adscritos a la Sección de Delitos Contra la Salud Personal, de la Coordinación de Investigación de Delitos, informaron que en entrevista que sostuvieron con el C.

SP5

encargado del Departamento de Robo Bancario, Robo en Casa Habitación y Robo con Violencia, les informó que fue el quien comisionó a los agentes

SP2

y

SP3

una vez estando éstos en dicha institución bancaria se comunicaron con él vía radio para informarle de la situación, pidiéndoles "solicitaran" al peticionario los acompañara a dichas instalaciones, accediendo éste voluntariamente.

- - - Con lo establecido con anterioridad, no queda la menor duda de que el peticionario fue torturado en las propias instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por tres personas en distintos momentos, dentro de los cuales existen elementos para presumir que se encuentra el C.

SP25

y otros dos agentes, a quienes el propio quejoso dice reconocer en el momento que le sean puestos ante su vista, realizando dichos servidores públicos un ejercicio abusivo de su autoridad al no encontrarse en ninguno de los tres supuestos señalados del numeral 116, del Código de Procedimientos Penales de la entidad, actuando de manera legal, transgrediendo, además, lo establecido por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentran consagrados en el apartado de las garantías individuales.

"Artículo 14.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Artículo 16.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan hasta quince días en sanar y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento" y "Las lesiones referidas que presentó Q1, no ponen en

peligro la vida, tardan más de quince días en sanar debido a que afectaron el tejido ligamentario y muscular del cuello, tardando este de dos a tres semanas en restablecerse y sus consecuencias serán relativas a su evolución y tratamiento".-----

--- Cuatro meses después, es decir, el 7 de agosto de 2006, personal especializado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos practicó un dictamen psicológico que remitió a este organismo el 22 de agosto siguiente, que corrobora el maltrato tanto físico como psicológico de que fue objeto el C. Q1 y que se reduce a tres puntos

conclusivos, siendo los siguientes: "1. Actualmente el señor Q1 presenta trastorno por estrés postraumático crónico, así como sintomatología depresiva severa; "2. La aparición de dichos padecimientos se relaciona con los hechos que el agraviado relató acerca de su detención y 3. De los dictámenes realizados por los peritos médicos de la Dirección de Investigación Criminalística y servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia de Culiacán, Sinaloa se desprende que al momento de las valoraciones, el agraviado presentaba esquinco cervical diagnosticado clínicamente por dolor y limitación a los movimientos del flexo extensión y rotación del segmento cervical de la columna vertebral, lo cual se correlaciona con los golpes sufridos en la nuca que refirió el agraviado durante la entrevista".-----

--- En razón de lo anteriormente expuesto, este organismo considera que la conducta de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, entre ellos, los CC. SP2 y SP3

al detener, retener y torturar al C. Q1 quien a la fecha se encuentra afectado de su salud mental, quedó tipificada con la conducta descriptiva en el artículo 328, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, referente a la tortura, que dice:-----

"Artículo 328. Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

"No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas."

--- Analizado el contenido del artículo que antecede, podemos decir que en este caso en particular nos encontramos en tal supuesto, ya que se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal; en el primero de los elementos, que se refiere al servidor público como sujeto activo, que lo son los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, quienes desplegaron la conducta descrita en el tipo penal de referencia y que las realizaron cuando se encontraban en ejercicio de sus funciones.-----

--- Se aprecia claramente que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, los señores SP2 y SP3, así como SP25 se encontraban en el ejercicio de sus funciones, ya que son algunos



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

de los que participaron en la detención y tortura del agraviado y además firmaron y ratificaron el parte policial, de fecha 15 de marzo de 2006, por lo que se cumple uno más de los elementos del tipo penal de tortura. - - - - -

- - - Además de lo anterior, dichos servidores públicos infringieron las leyes de carácter local, federal e internacional, como ya se analizaron y demostró durante el desarrollo de la presente resolución, ya que dichas conductas son prohibidas por los tratados de carácter internacional, tal como es la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. - - - - -

- - - En general, los instrumentos internacionales que se refieren a la tortura, como es el caso que nos ocupa, y el de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en sus numerales establecen que el hecho de que los servidores públicos señalen haber actuado bajo alguna orden superior no los eximirá de responsabilidad penal, y menos aún, en caso de que hubieran actuado de *motu proprio*, lo que se traduce en que los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones, en caso de que su actuar obedezca a las costumbres de su trabajo, peor aún, por ignorancia, no los exime de la responsabilidad penal correspondiente, por lo que esta CEDH considera haber elementos suficientes para la emisión de la presente recomendación. - - - - -

- - - Aunado a lo anterior, y para evitar las conductas de tortura, el Estado deberá tomar medidas para que el adiestramiento de agentes de policía y otros funcionarios públicos, encargados de la custodia de las personas privadas de su libertad provisional o definitivamente en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura, tal como lo establece el artículo 7o., de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. - - - - -

- - - Es lamentable que a pesar de que la Procuraduría General de Justicia del Estado haya adoptado el Protocolo de Estambul e impartido cursos referentes al mismo a diferentes funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia, dicho dictamen especializado no se esté implementando, ya que, como se advierte, en nuestro Estado y en México se practica todavía la tortura como método de investigación, y aún carecemos de elementos técnicos esenciales para su comprobación, viéndonos en la necesidad de recurrir a profesionistas, incluso, de otras instituciones análogas, y seguimos siendo testigos del retraso de justicia a las víctimas de esta práctica sistemática. - - - - -

- - - En este particular, es necesario manifestar que, a juicio de esta CEDH, el Estado mexicano (Federación, Estado y Municipio) no le ha dado cumplimiento a lo que establecen los tratados internacionales referentes a la tortura, que fueron firmados y ratificados por México y, por ende, igualmente no le han dado cumplimiento a lo que establece el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - Dado que, como ya se dijo, el peticionario - - - - - Q1
fue detenido, retenido y torturado, por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, y que a consecuencia de dichos actos a la fecha se encuentra afectado de su salud mental, que se deberá considerar lo que señalan nuestra carta magna, el Código Penal para



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

- - - A juicio de esta CEDH, ha quedado plenamente demostrado que la autoridad local transgredió lo establecido en los preceptos de referencia y, por lo tanto, vulneraron derechos humanos al momento de efectuar la detención, retención y tortura del señor **Q1** en virtud de que, como ya se dijo, de autos no se desprendió orden de la autoridad judicial con las formalidades esenciales que justificara dicho acto de autoridad.-----

- - - Igualmente, de la investigación no se observa que el agente del Ministerio Público hubiera ordenado la detención, apoyándose para ello en lo que establece el artículo 117, incisos a), b) y c), del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:-----

"Artículo 117. En casos urgentes, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

"a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;

"b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y

"c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión."

- - - En virtud de no encontrarse en autos de la investigación ninguna de las dos formas en las que se puede decretar la detención, la primera, por la autoridad judicial; la segunda, por el Ministerio Público; este último lo haría en casos urgentes y bajo su responsabilidad, y una tercera, que lo es la flagrancia, entonces estamos en un caso violatorio de derechos humanos.-----

- - - Este organismo considera que los agentes ministeriales al momento de dicha detención violaron en su totalidad lo que establece la primera parte del artículo 16 constitucional, en lo que se refiere al derecho de no ser molestado en su persona (acto molestia), que se traduce en una prohibición para la autoridad; así como lo que estatuye el artículo 14, segundo párrafo, de nuestra carta magna referida, que prohíbe que las personas sean privadas de la libertad sin contar con mandamiento escrito de la autoridad competente, previo juicio seguido ante los tribunales, en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y con leyes expedidas con anterioridad al hecho.-----

- - - Dichas violaciones quedan sustentadas, además, con los resultados de los diversos dictámenes periciales médicos psicológicos, emitidos tanto por peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que para mayor claridad, esta Comisión considera necesario señalarlos de nueva cuenta:-----

- - - El 30 de marzo y 11 de abril de 2006, respectivamente, fueron emitidos los dictámenes médicos de lesiones por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que dicen lo siguiente: "Al momento del interrogatorio clínico y exploración física de **Q1**", presenta



el Estado, así como también lo que establecen los instrumentos internacionales en materia de reparación de daño.-----

---Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 113.

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

--- Código Penal para el Estado.-----

"Artículo 32. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño."

"Artículo 36. La reparación del daño que deba ser hecha por el responsable de un delito, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o sus representantes, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

"Artículo 39. La reparación del daño comprende:

"I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago, en su caso, de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible, el pago del precio de la misma;

"II. La indemnización del daño material y moral causados; y

"III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

"Artículo 40. En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

"I. El ofendido;

"II. Las personas que dependan económicamente de él;

"III. Sus descendientes, conyuge, concubina o concubinario;

"IV. Sus ascendientes, o;

"V. Sus herederos.

"Artículo 41. Son terceros obligados a la reparación del daño.

"VII. El Estado y los municipios, subsidiariamente, por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo o en el desempeño de sus funciones.

"Artículo 42. La reparación del daño deberá exigirse al acusado y podrá subsidiariamente reclamársele al tercero obligado.

"Artículo 43. Los responsables del delito estarán obligados solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño."



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

--- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.** ---

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

"12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

"a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

--- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels.** ---

"Artículo 14

"1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

"2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales".

--- Con la reforma del artículo 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, y que entrara en vigor el 1 de enero de 2004, se dio un avance sustancial en cuanto a la reparación del daño, ya que hay una armonización de nuestro derecho interno con el internacional, dando con ello vigencia a los tratados y declaraciones internacionales de los que México forma parte. ---

--- Por otra parte, y para continuar con el análisis de la queja respecto a la actuación del titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Contra la Actividad Comercial, que según el quejoso inició la averiguación previa **AV2** para legitimar los actos irregulares en que habían incurrido los agentes ministeriales, este organismo advierte: ---

--- A) Que de las constancias que obran en la indagatoria en contra del peticionario **Q1**, esta inició en razón a la denuncia de la C. **C1**, empleada de la empresa **PM1**, de fecha 13 de marzo de 2006, ante la representación social, informando que había recibido una llamada telefónica del departamento de nóminas de la referida empresa comercial, avisándole que el 15 de febrero de 2006 se le había depositado al peticionario, por error, la cantidad de \$706,423.00 (SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y que éste ya había retirado la cantidad de \$80,095.03 (OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/03 M.N.). ---

--- B) En razón de la denuncia de la empleada mencionada en el inciso precedente, así como del C. **C3**, representante legal de la empresa señalada, se inició la averiguación previa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

por el delito de robo, quebrantando la confianza derivada de una relación laboral en contra del señor **Q1**

- - - Es por lo anterior, sin mencionar la serie de diligencias realizadas por el personal de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos contra la Actividad Comercial señaladas en resultandos precedentes, por lo que este organismo considera que el licenciado

SP4, titular de la referida agencia, no incurrió en responsabilidad, menos aún, violentó los derechos humanos del peticionario, y que en este caso, actuó con estricto apego a la ley, siempre con apego a los principios citados en su ley orgánica.

- - - Por otra parte, continuando con las omisiones e irregularidades señaladas por parte de elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que violentaron lo establecido en los artículos 21 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 4o.; 5o. y 6o., de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tipos de Penas o Penas Cruelles e Inhumanas o Degradantes; 76, de la Constitución Política del Estado; 328; 329 y demás relativos, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, habida cuenta que los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado no están realizando sus funciones apegadas a derecho.

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 14; 16; 21; 102, apartado B; 113; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 32; 39; 40; 41; 42; 43; 328; 329, del Código Penal para el Estado; 1o.; 3o.; 4o.; 5o.; 6o.; 8o.; 9o. y demás relativos de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; 3o., de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:

RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** Suspenda de sus funciones a los agentes de Policía Ministerial del Estado, involucrados en la detención, retención y tortura de que fue objeto con fecha 9 de marzo de 2006 el C. **Q1**

atentos a lo que previene el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en tanto se resuelve la averiguación previa que se iniciara en contra de éstos a raíz de la denuncia que el quejoso presentara ante la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común por el delito de tortura y los que resulten, misma que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

quedó registrada bajo el número **AV1** así como también en tanto se resuelve el procedimiento administrativo en su contra, que obra en la Unidad de Contraloría Interna de esa institución.-----

--- **SEGUNDA.** Ordene al Agente Primero del Ministerio Público del fuero común, así como al encargado de la Unidad de Contraloría Interna de esa institución, para que a la mayor brevedad, desahoguen las diligencias pendientes de realizarse, así como aquellas que técnica y legalmente resulten procedentes, y de las que, producto de esas, resulten necesarias para la debida integración de dicha indagatoria y procedimiento administrativo, respectivamente, y conforme a sus resultados, se emita la resolución que en Derecho corresponda, tomando en cuenta los razonamientos vertidos por este organismo en la presente resolución.-----

--- **TERCERA.** Se continúe instruyendo a quien corresponda, para que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, que se encargan de las investigaciones de los delitos, no utilicen, durante el desarrollo de las mismas, la tortura como método de investigación, ya que, por un lado, se atenta contra los derechos humanos y, por otro, se nulifica el estado de Derecho, pareciendo, con ello, que la unidad procuración de justicia-derechos humanos tienen objetivos distintos, corriéndose el riesgo de que de quedar demostrada, criminales realmente peligrosos evadan la acción de la justicia.-----

--- **CUARTA.** Que para reparar de alguna manera el daño psicológico ocasionado al peticionario **Q1** a elección de éste, sea atendido por un médico especialista en salud mental, sea de alguna institución pública o privada, y que el importe generado por dichas consultas, sea cubierto por esa Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta su total recuperación.-----

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria, de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 33/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente recomendación.-----

--- En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a la autoridad destinataria que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten



inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1** en su calidad de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

